

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO I.E.S. SAN SEBASTIAN
HUELVA

INDICE

ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.....	3
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	9
PERSONAL NO DOCENTE.....	36
CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	40
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL RIGOR Y LA TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES.....	51
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO.....	57
ORGANIZACIÓN DE LA VIGILANCIA, DE LOS TIEMPOS DE RECREO Y DE LOS PERIODOS DE ENTRADA Y SALIDA DE CLASE.....	63
LA FORMA DE COLABORACIÓN DE LOS TUTORES Y TUTORAS EN LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO.....	68
ADECUACIÓN DE LAS NORMAS ORGANIZATIVAS Y FUNCIONALES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO DE FP Y ADULTOS.....	72
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN.	72
PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL INSTITUTO.....	74
UTILIZACIÓN EN EL INSTITUTO DE TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS.....	77
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	79
CRITERIOS SELECCIÓN ASESORES Y EVALUADORES DEL PROCEDIMIENTO ACREDITACIÓN COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS MEDIANTE EXPERIENCIA LABORAL O VÍAS NO FORMALES.....	84

ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO: EQUIPO DIRECTIVO, ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE, PROFESORADO, ALUMNADO, PAS Y FAMILIA.

1. EQUIPO DIRECTIVO.

1.1. FUNCIONES. (Artículo 70 del Decreto 327/2010, Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria, de 13 de julio de 2010, BOJA del 16 de julio de 2.010)

El EQUIPO DIRECTIVO del centro es el órgano ejecutivo de gobierno y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Establecer el horario que corresponde a cada materia, módulo o ámbito y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación.
- e) Impulsar la actuación coordinada del centro con el resto de los centros docentes de su zona educativa, especialmente con el CEIP “Tartessos”.
- f) Favorecer la participación del instituto en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.
- g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.
- h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

1.2. COMPOSICIÓN. (Artículo 71 del Decreto 327/2010)

La composición del equipo directivo será:

una dirección, una vicedirección, de acuerdo con el apartado b, del artículo 71 del Decreto 327/2010, para centros con más de 16 unidades, donde se imparta formación profesional inicial), una secretaría, una jefatura de estudios y tres jefaturas de estudios adjuntas, de acuerdo con lo recogido en el artículo 71.1.d. Que establece la existencia de dos jefaturas de estudios adjuntas, para los institutos que tengan entre 30 y 39 unidades e impartan Educación Secundaria Obligatoria, bachillerato y Formación Profesional Inicial, Además de acuerdo con el apartado 3 de dicho artículo 71 “Los institutos autorizados a impartir una oferta específica de enseñanzas de educación permanente para personas adultas contarán con una jefatura de estudios específica de estas enseñanzas. Asimismo, existirán jefaturas de estudios adjuntas en función del número de unidades y enseñanzas autorizadas, de acuerdo con lo que se recoge en las letras c), d) y e) del apartado 1”

En el equipo directivo del instituto se integrará, a los efectos que se determinen, el profesorado responsable de la coordinación de aquellos planes estratégicos que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

1.3. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN. (Artículo 72 del Decreto 327/2010)

Son competencias de la dirección:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro
- g) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

- i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- j) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de Educación
- l) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación
- m) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación
- n) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación
- o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de otros órganos de coordinación didáctica que se pudieran establecer en aplicación de lo recogido en el artículo 82.2, oído el Claustro de Profesorado.
- p) Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.
- q) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir por enfermedad, ausencia u otra causa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.
- r) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, previo informe favorable del Consejo Escolar.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación

1.4. COMPETENCIAS DE LA VICEDIRECCIÓN. (Artículo 75 del Decreto 327/2010)

Son competencias de la vicedirección:

- a) Colaborar con la dirección del instituto en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Mantener, por delegación de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- d) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- e) Promover las relaciones del instituto con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional.
- f) Promover y, en su caso, coordinar y organizar la realización de actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.
- g) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida y en el gobierno del instituto, así como en las distintas actividades que se desarrollen en el mismo, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Promover e impulsar la movilidad del alumnado para perfeccionar sus conocimientos en un idioma extranjero y para realizar prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

1.5. COMPETENCIAS DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS. (Artículo 76 del Decreto 327/2.010)

Son competencias de la jefatura de estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

- b) Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.
- c) Proponer a la dirección del instituto el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.
- d) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros de educación primaria que tenga adscritos el instituto.
- e) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, así como el horario lectivo del alumnado y el individual del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.
- f) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- g) Coordinar la organización de las distintas pruebas y exámenes que se realicen en el instituto.
- h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias.
- i) Coordinar las actividades de las jefaturas de departamento.
- j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- k) Organizar los actos académicos.
- l) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

1.6. COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA. (Artículo 77 del Decreto 327/2010)

Son competencias de la secretaría:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices de la dirección.
- b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del instituto, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del instituto, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 72.1.k) del decreto 327/2.010
- g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del instituto.
- j) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 27.4 del Decreto 327/2.010
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

1.7 COMPETENCIAS DE LAS JEFATURAS DE ESTUDIOS ADJUNTAS (Artículo 81 del Decreto 327/2010)

Las competencias de las jefaturas de estudios adjuntas serán las que, supervisadas por la dirección, le sean delegadas por la jefatura de estudios. No obstante, las jefaturas de estudios adjuntas desarrollarán sus competencias en la etapa educativa que se le asigne.

1.8. RÉGIMEN DE SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO. (Artículo 80 del Decreto 327/2010)

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección del instituto será suplida temporalmente por la vicedirección, y en su caso por la jefatura de estudios. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios será suplida temporalmente aquel profesor o profesora que ostente una de las jefaturas de estudios adjuntas que designe la dirección que informará al Consejo Escolar de su decisión. Igualmente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección que, asimismo, informará al Consejo Escolar.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

2.1 EQUIPOS DOCENTES. (Artículo 83 del Decreto 327/2.010)

Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
- b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
- c) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
- f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
 - g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación.
- h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y acción tutorial del centro y en la normativa vigente.
- i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.

Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria, trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.

La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

2.2. ÁREAS DE COMPETENCIAS. (Artículo 84 del Decreto 327/2.010)

Los departamentos de coordinación didáctica se agruparán en las siguientes áreas de competencias:

a) Área social-lingüística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera, y de la competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía democrática.

b) Área científico-tecnológica, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia de razonamiento matemático, entendida como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones y resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral, de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad sobre el estado de salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental, y de la competencia digital y tratamiento de la información, entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como un elemento esencial para informarse y comunicarse.

c) Área artística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia cultural y artística, que supone apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute y enriquecimiento personal y considerarlas como parte del patrimonio cultural de los pueblos.

d) Área de formación profesional, cuyo principal cometido será la de procurar la adquisición por el alumnado de las competencias profesionales propias de las enseñanzas de formación profesional inicial que se imparten en el centro.

Las áreas de competencias tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias proporcionen una visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.

b) Impulsar la utilización de métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área.

- c) Favorecer el trabajo en equipo del profesorado perteneciente al área de competencias para el desarrollo de las programaciones didácticas.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

En cada área de competencias uno de sus miembros dispondrá, dentro de su horario lectivo, de un horario específico para la realización de las funciones de coordinación, de conformidad con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Su designación corresponderá a la dirección del centro de entre las jefaturas de departamento de coordinación didáctica que pertenezcan al área.

2.3. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN. (Artículos 85 y 86 del Decreto 327/2.010)

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
- b) Los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje.
- c) El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta clase en PMAR, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo.
- d) En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

El departamento de orientación realizará las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y en la del plan de convivencia para su inclusión en el proyecto educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- c) Elaborar la programación didáctica de los PMAR, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.
- d) Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de inculcarle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y

profesional. Cuando optará por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

b) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.

c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.

d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.

e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.

g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

h) En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Por medio del Plan de Acción Tutorial, el jefe o jefa del Departamento de Orientación actúa sobre los tutores y estos, a su vez, sobre el alumnado y el Equipo Educativo, intentando, en unas ocasiones, dar respuestas a problemas de conducta y dificultades académicas y, en otras, formar al alumnado en su aspecto personal y social.

A través del Plan de Orientación se realiza un estudio de las necesidades reales y actuales de los alumnos para proporcionarles la información que les permita tomar las decisiones más acertadas en relación con sus estudios posteriores o la incorporación al mercado laboral de acuerdo con sus intereses y posibilidades académicas.

Se procurará establecer órganos de coordinación en cada uno de los Ciclos de la ESO.

A veces, la búsqueda de soluciones a problemas de conducta y/o dificultades de aprendizaje conducen a la elaboración de Programas de Intervención que son desarrollados por el profesorado de forma individual o en equipo, según proceda.

Se debe poner en marcha un Programa de Integración con alumnado con necesidades educativas especiales, todo lo cual conlleva la organización, implementación y coordinación de dicho programa con el Jefe o Jefa de Estudios, el Profesorado de Educación Especial y Apoyo y el Equipo Educativo de cada uno de los cursos implicados.

Las dificultades de aprendizaje que presentan algunos alumnos reclaman una atención especial por parte del Orientador u Orientadora que interviene, unas veces a petición del Tutor o Tutora y, otras, de algún profesor o profesora.

El estudio psicopedagógico y la orientación correspondiente permite que los profesores acomoden su enseñanza a las características del alumnado y que éstos reciban el apoyo necesario.

Todo esto se ha de completar necesariamente con un asesoramiento familiar y al Equipo Educativo, lo que contribuirá a un más adecuado aprovechamiento de los recursos que se utilicen.

El desarrollo del PMAR permite al Orientador u Orientadora ocuparse de la tutoría de estos alumnos que puede girar en torno a la aplicación de técnicas de estudio, trabajo del autoconcepto y autoestima y orientación vocacional y profesional específica.

Asimismo, es de gran importancia la coordinación con el profesado de ámbitos y con el Equipo Educativo de los cursos donde se encuentran los alumnos de PMAR.

A lo largo del curso, el Orientador u Orientadora planifica y coordina las distintas actividades que diferentes organismos, asociaciones y entidades ofrecen al centro para una más completa formación de los alumnos y alumnas.

El Orientador u Orientadora facilita asesoramiento a los distintos sectores de la comunidad educativa: padres, profesorado y alumnado, según las necesidades de estos.

Al mismo tiempo, colabora con el Equipo Directivo en el desarrollo del Proyecto Educativo de Centro.

2.4. DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA. (Art. 87 del Decreto 327/2.010)

El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la jefatura del departamento.
- b) Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.

c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.

El departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las siguientes funciones:

a) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

b) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.

c) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.

d) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

e) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del instituto para su conocimiento y aplicación.

g) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que estos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas en la educación secundaria obligatoria.

h) Informar al profesorado sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

i) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.

j) Promover que las materias optativas de configuración propia y el proyecto integrado estén basados en trabajos de investigación y sigan una metodología activa y participativa entre el alumnado.

k) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

l) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

m) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.

- n) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2.5. EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA. (Art. 88 y 89 del Decreto 327/2.010)

El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos encargados de la coordinación de las áreas de competencias, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de orientación y de formación, evaluación e innovación educativa y, la persona titular de la vicedirección.

Ejercerá las funciones de secretaría la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.
- b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- c) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.
- d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.
- e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.
- f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, incluidos los PMAR.
- g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.
- h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2.6. TUTORÍA. (Art. 90 y 91 del Decreto 327/2.010)

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. En este sentido:

- Al final de cada curso, se iniciará por el equipo directivo un proceso de reflexión conjunta con los profesores que se entiendan adecuados y con solvencia profesional para asumir las tutorías de los dos primeros cursos de secundaria a fin de que se pueda contar con ellos al principio del curso siguiente y con dicho fin.
- El abordaje del cupo de profesorado deberá hacerse, en la medida de lo posible, cada año teniendo en cuenta que debe garantizarse al menos, en los dos primeros cursos de secundaria, la disponibilidad horaria de profesores con solvencia profesional para asumir las tutorías en los referidos cursos

La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
- c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

- f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.
- j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.
- k) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.
- m) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Para realizar adecuadamente la labor de asesoramiento y coordinación especificada por la correspondiente normativa, el tutor o tutora:

- a) Llevará a cabo una reunión inicial a principio de curso con los padres de sus alumnos. En ella se informará a los padres de la importancia de su implicación en la vida del centro y del

seguimiento de la vida escolar de sus hijos o tutelados. Se informará básicamente tanto de cuestiones académicas como de las normas de convivencia que se establecen en este R.O.F.:

- Calendario Escolar.
- Plan global de trabajo del curso.
- Criterios de evaluación y calificación de cada asignatura.
- Control de faltas de asistencia de los alumnos.
- Procedimiento para las correcciones de las conductas tanto contrarias como gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Normas generales de funcionamiento y pautas de colaboración de los padres.

b) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

c) Se insistirá a los padres en la idoneidad de concertar telefónicamente una cita previa, con el fin de dejar al tutor un razonable margen de tiempo para recabar toda la información necesaria.

d) Mantendrá una comunicación lo más estrecha posible con los padres durante el curso, informándolos de cualquier incidencia, como un elevado número de faltas, abandono de asignaturas, dificultades especiales en su aprendizaje, etc. Para ello utilizará los modelos de comunicaciones disponibles en jefatura de estudios.

e) Será el principal y primer vínculo entre los padres y el equipo educativo, pudiendo, si se estima necesario, convocar a padres y profesores específicos de cada materia a posteriores reuniones. El tutor recibirá a los padres en su hora de tutoría correspondiente, o a otra hora que convenga a ambos.

f) Aprovechará la tutoría lectiva para insistir en la importancia del clima de convivencia y limpieza y orden en las aulas y fuera de ellas, vigilar el cumplimiento de alguna sanción, realizar todas las actividades previstas por el plan de orientación y de acción tutorial y comentar con sus alumnos todas las cuestiones que afecten a su vida en el centro.

g) Comunicará periódicamente al orientador y al equipo directivo las impresiones obtenidas de estos contactos con sus alumnos, para solucionar lo antes posible cualquier problema que pueda existir: desorden y falta de limpieza, problemas de convivencia, falta de disciplina, etc.

h) Entregará y recogerá los boletines de calificaciones, comprobando que llevan la firma correspondiente.

2.7. DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA. (Art. 92 del Decreto 327/2.010)

Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo.

El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro.
- b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al departamento, de acuerdo con el proyecto educativo.
- c) Velar para que las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.
- d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
- e) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para el alumnado libre.
- f) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.
- g) Proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.
- h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.
- i) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.
- j) En los departamentos de familia profesional, coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje diseñadas en los distintos módulos profesionales, para asegurar la adquisición por el alumnado de la competencia general del título y para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales.

k) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Cada departamento de coordinación didáctica contará con una persona que ejercerá su jefatura. **Son competencias de las jefaturas de los departamentos:**

a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.

b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.

c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.

d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.

e) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.

f) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias y ante cualquier otra instancia de la Administración educativa.

g) En el caso de las jefaturas de los departamentos de familia profesional, colaborar con la vicedirección en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación del alumnado en centros de trabajo.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Nombramiento de las jefaturas de los departamentos:

a) La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.

b) Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

c) La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente.

La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados b) y c), el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

2.8. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS. (AA.EE.). (Art. 93 del Decreto 327/2.010)

El departamento de actividades complementarias y extraescolares promoverá, coordinará y organizará la realización de estas actividades en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.

El departamento de actividades complementarias y extraescolares contará con una persona que ejercerá su jefatura.

La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones en colaboración con la vicedirección, en su caso, con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, con la junta de delegados y delegadas del alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con quien ostente la representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

A tales efectos, en cada curso escolar se elaborará una programación de las AA. EE. que se van a desarrollar a lo largo del mismo, de acuerdo con los criterios y normas recogidos en este R.O.F., que se detallan a continuación:

2.8.1. Actividades Complementarias y Extraescolares:

- a) Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por los institutos, de acuerdo con su proyecto educativo y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.
- b) Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a

la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.

Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

2.8.2. Inclusión en el Plan de Centro

Todas las AA. EE. que se efectúen han de estar inscritas en el Plan de Centro, anotarse en el registro que al efecto se encontrará en el departamento de AA. EE. y contar con el visto bueno del EQUIPO DIRECTIVO. En su defecto, cuando se revise el Plan de centro, se podrán incluir aquellas que se hayan planteado a lo largo del curso y sean aprobadas por el Consejo Escolar.

2.8.3. Aprobación, autorización y difusión:

a) Todas las AA. EE. deberán contemplar en sí misma unos fines educativos, formativos o culturales que redunden en la mejor formación de nuestros alumnos. No serán autorizadas aquellas que sólo busquen el solaz y el divertimento.

b) Cada AA. EE. podrá contar con unas normas específicas que recojan aspectos esenciales para su desarrollo como los que tienen que ver con vestuario, comidas, documentación, equipaje, etc.

c) Las solicitudes de ayuda económica a la A.M.P.A. serán tramitadas por la dirección del centro.

d) Las AA. EE. habrán de ser autorizadas con la suficiente antelación a la fecha en que vayan a tener lugar. Debiendo el PROFESORADO que imparta clases a los ALUMNOS Y ALUMNAS que participen en dicha AA. EE. ser informados con la debida anticipación: Para lo cual el JEFE O JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AA EE realizará un planning quincenal de las AA EE que tendrán lugar en ese tiempo, que publicará en el Tablón de AA. EE. de la sala del PROFESORADO; para que se le dé difusión con la debida antelación de la AA. EE. a realizar y del ALUMNADO participante.

e) Toda AA. EE. que se efectúe fuera del centro deberá contar por escrito con la previa autorización de los PADRES O TUTORES de todo el alumnado participante.

2.8.4. Profesorado Coordinador de la AA. EE.:

a) Deberá haber un PROFESOR O PROFESORA COORDINADOR de cada AA. EE., cuyas funciones serán:

Cumplimentar los datos relativos a la AA. EE. y registrarlos.

Antes de iniciar una AA. EE., y con la debida antelación, habrá de comunicar por escrito al EQUIPO DIRECTIVO que la AA EE se va a realizar (Ficha de AA EE), y qué ALUMNADO participará en ella

Reunir las autorizaciones cumplimentadas por los PADRES O TUTORES y custodiarlas hasta el fin de la AA. EE. Si algún ALUMNO O ALUMNA con su asistencia confirmada no acude al lugar indicado a la hora de partida, este hecho deberá ser comunicado a la DIRECCIÓN del centro para que ésta informe a sus PADRES.

Organizar, en colaboración con el DPTO. de AA. EE., todo lo concerniente a medios de transporte, alojamiento, visitas, etc.

Seleccionar, tras consulta previa con el DPTO. de AA. EE. y la DIRECTIVA, un número de PROFESORES O PROFESORAS ACOMPAÑANTES que le ayudarán a velar por la buena marcha del programa y del mantenimiento de las normas de convivencia entre los participantes.

Custodiar las aportaciones económicas del ALUMNADO para realizar las AA. EE., con ayuda de la DIRECTIVA y el DPTO. de AA. EE.

Mantener informado al DPTO. de AA. EE. y a la DIRECTIVA de las incidencias que se produzcan durante la realización de las AA. EE.

2.8.5. Horario de clases, exámenes y evaluaciones:

a) El horario habitual del CENTRO puede verse alterado durante determinados días o periodos, según se establece en el Plan de Centro, para la realización de AA. EE. Éstas pueden afectar a cursos o grupos concretos o a todo el centro, y estarán organizados por el DEPARTAMENTO de AA. EE., contando con la colaboración de la COMUNIDAD EDUCATIVA, y coordinados por la VICEDIRECCIÓN.

b) Para realizar una AA. EE., y por razones didácticas, deberá acudir a la misma una mayoría significativa del ALUMNADO que compone el grupo-materia al que va destinado dicha AA. EE. El régimen ordinario de clases de cada uno de los grupos se verá modificado dependiendo del porcentaje de ALUMNOS O ALUMNAS que participen en la misma:

Si este es igual o superior al 75%, las actividades lectivas se verán modificadas. En ese caso el ALUMNADO que no participe será atendido por el PROFESORADO de cada materia en el horario correspondiente.

Si este es inferior al 75% las actividades lectivas, en cada una de las materias, continuará desarrollándose con normalidad. En este caso, al ALUMNADO que participe en la AA. EE., se le facilitará el seguimiento de las materias cuando se incorpore a las clases.

c) No se podrán fijar exámenes o pruebas de evaluación los días o las horas en los que se haya programado una AA. EE. para un grupo de ALUMNOS O ALUMNAS. Asimismo, se procurará, dependiendo de la AA. EE., que no se convoque para el día siguiente.

d) El número de días que afecten las AA. EE. a un grupo - clase no podrán superar el 10% de las jornadas lectivas. Cuando se trate de 2º DE BTO. Y 2º DE CICLOS FORMATIVOS este porcentaje no sobrepasará el 5% de las jornadas lectivas, salvo que la especial

importancia de las AA. EE justifique sobrepasar este límite a juicio del EQUIPO DIRECTIVO.

e) Cuando las AA. EE. programadas por los distintos DEPARTAMENTOS para un grupo superen este tope, el EQUIPO DIRECTIVO y el JEFE O JEFA DEL DEPARTAMENTO de AA. EE., tras escuchar a los JEFES O JEFAS de los DEPARTAMENTOS afectados, adoptará las medidas pertinentes para solucionar esta situación.

f) Si la AA.EE coincide con sesiones de evaluación, los PROFESORES ACOMPAÑANTES deberán dejar resueltas sus evaluaciones antes de irse.

g) Siempre que sea posible, se podrían realizar ciertas AA EE de forma conjunta por distintos departamentos de tal forma que no se multiplicaran los viajes y se pudieran ahorrar recursos y esfuerzos.

2.8.6. Alumnado participante:

a) Las AA EE se realizarán sólo y exclusivamente con aquel ALUMNADO para el que se haya programado inicialmente dicha AA. EE.

b) El viaje de estudios de Bachillerato se realizará con el ALUMNADO de 2º de Bachillerato. Excepcionalmente con ALUMNADO de 1º de Bachillerato, con la aprobación del EQUIPO DIRECTIVO y tendrá un marcado carácter cultural.

c) Igualmente se programarán viajes de estudios de fin de ciclo para el alumnado de 2º ESO y 4º ESO.

d) Parte de la financiación de los viajes se hace a través de ventas diversas (productos navideños, camisetas, etc.), rifas...; la otra parte es privada. Aquel ALUMNADO que no participe en las ventas abonará íntegramente el viaje. El alumnado de Primer Ciclo no realizará ninguna venta.

e) Cuando un ALUMNO O ALUMNA abone la señal o depósito exigido para participar en una AA. EE. y decidiera retirarse, deberá abonar la parte proporcional del gasto ocasionado por dicha decisión.

2.8.7. Instrucciones para la preparación de Viajes y Excursiones escolares (extranjero y nacionales):

a) En aquellas excursiones o viajes cuya duración sea de más de un día es obligatorio convocar a los PADRES de los participantes a una reunión informativa.

b) El PROFESOR O PROFESORA que coordine la AAEE., así como el PROFESORADO ACOMPAÑANTE deberá tener toda la información posible (aportada por la familia) acerca de los ALUMNOS Y ALUMNAS que viajen y requieran un especial tratamiento médico.

c) El PROFESOR O PROFESORA que coordine la AAEE., conjuntamente con el DEPARTAMENTO DE AAEE y VICEDIRECCIÓN, valorará la posibilidad de la

asistencia de algún ALUMNO O ALUMNA con alguna Enfermedad o lesión que le impidan desenvolverse de forma autónoma.

d) El EQUIPO DOCENTE al que pertenezca el ALUMNADO asistente al viaje o excursión, con el visto bueno de la DIRECCIÓN, valorará la conveniencia de que algún ALUMNO O ALUMNA participe en dicha actividad, atendiendo a criterios como:

- Acumulación de un número significativo de faltas de asistencia no justificadas
- Haber incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Acumulación de un número significativo de calificaciones negativas en distintas materias

2.8.8. Profesorado acompañante:

a) Preferentemente, deben ser PROFESORADO del EQUIPO EDUCATIVO del grupo o de los grupos destinatarios. En otros casos pueden ser propuestos por el DEPARTAMENTO DE AA. EE. atendiendo a las características de la AA. EE. y al perfil que debe mostrar el PROFESORADO ACOMPAÑANTE. En cualquier caso se debe contar con la autorización del EQUIPO DIRECTIVO.

b) Se recomienda, como norma general, que en cada AA. EE. que se realice sean dos los PROFESORES O PROFESORAS ACOMPAÑANTES, si ésta se realiza en territorio nacional y tres si se trata de un viaje al extranjero, siempre que haya un mínimo de 20 alumnos/as. Una vez superado este mínimo de ALUMNOS/ALUMNAS se tendrá en cuenta la ratio de un PROFESOR O PROFESORA cada 10-15 ALUMNOS/ALUMNAS en salidas al extranjero y cada 15-20 en territorio nacional.

c) A la hora de elegir al PROFESORADO ACOMPAÑANTE a una AA. EE., el PROFESOR O PROFESORA COORDINADOR de la AA. EE. elegirá a aquel PROFESORADO que teniendo relación con la AA. EE., pierdan menos horas de docencia con otros grupos y cuya ausencia afecte en menor medida a grupos especialmente sensibles (2º de Bto., 2º de ciclos formativos, o grupos que por su especial conflictividad requieran una mayor atención, etc.).

d) En ningún caso las ausencias de un PROFESOR O PROFESORA ACOMPAÑANTE como consecuencia de la realización de viajes, excursiones u otra AA. EE. podrá afectar a la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje de otros grupos. Por tanto se evitará la acumulación excesiva de ausencias por este motivo en un solo PROFESOR O PROFESORA, no pudiendo superar el límite de 12 días lectivos a lo largo de un curso, salvo que haya una propuesta razonada y lógica de la conveniencia de ampliarlo y el EQUIPO DIRECTIVO valore positivamente su realización.

e) El PROFESORADO ACOMPAÑANTE a cualquier AA. EE. dejará tarea para el resto del alumnado que se queda en el centro.

- f) El PROFESORADO ACOMPAÑANTE a cualquier AA. EE. deberá tener cubiertos los gastos de alojamiento, manutención (dietas) y transporte.
- g) Los gastos de alojamiento y transporte deben, como norma general, incluirse en el presupuesto general de la AA. EE. y no deben correr por cuenta del INSTITUTO.
- h) El PROFESORADO ACOMPAÑANTE en cualquier AA. EE. tendrá derecho a percibir dietas según lo establecido en cada momento por la Consejería de Economía y Hacienda para el personal de la Junta de Andalucía.
- i) Para sufragar los gastos derivados de las dietas del PROFESORADO ACOMPAÑANTE a cualquier AA. EE. se estudiará la posibilidad de una financiación mixta, una parte procedente de los presupuestos del centro y otra del presupuesto del viaje a cargo del alumnado u otras subvenciones. El porcentaje de cada parte dependerá de las características del viaje, coste y grado de participación del alumnado.
- j) Si no pudiéramos contar con el PROFESORADO ACOMPAÑANTE idóneo para alguna de las AA. EE. programadas, ésta no se llevaría a cabo.

3. PROFESORADO.

3.1. FUNCIONES Y DEBERES. (Art. 9 del Decreto 327/2.010)

- a) La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los departamentos de orientación o los equipos de orientación educativa.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.
- m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

3.2. FUNCIONES DEL PROFESORADO DE GUARDIA. (Art. 18. Orden 20 agosto, 2010)

Serán funciones del profesorado de guardia las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Velar por el normal desarrollo de las actividades en el tiempo de recreo, dedicando una mayor atención al alumnado de los primeros cursos de la educación secundaria obligatoria a fin de garantizar su integración en el instituto en las mejores condiciones posibles.
- c) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado encargado de este cometido sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas con funciones de estudio o trabajo personal asistido.
- d) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.
- e) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del instituto, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.
- f) Atender la biblioteca del instituto, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.
- g) Atender, en su caso, el aula de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia.

3.3. FUNCIONES DEL PROFESORADO DE GUARDIA DE BIBLIOTECA.

El PROFESOR o PROFESORA DE GUARDIA DE BIBLIOTECA tendrá las siguientes funciones:

- a) Abrir la Biblioteca, para lo que pedirá la llave en la Consejería del centro.

b) Velar por el orden y el silencio de la sala.

c) Atender al préstamo de libros.

Si fuera necesario, colaborará con el PROFESORADO DE GUARDIA para mantener el orden en el centro.

3.4. FUNCIONES DEL PROFESORADO DE GUARDIA DE RECREO.

El PROFESOR o PROFESORA DE GUARDIA DE RECREO deberá:

a) Vigilar la planta baja, alta, patio, y puerta de entrada velando por el orden y la higiene e inculcando hábitos de limpieza en el centro.

b) Procurar que se cumpla la normativa relativa a “ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO” recogida en nuestro plan de convivencia.

3.5. FUNCIONES DEL PROFESORADO PERTENECIENTE A LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA. (Art. 86 del Decreto 327/2.010)

El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

b) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.

c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.

d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.

e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.

g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

h) En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3.6. FUNCIONES DEL PROFESORADO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO CON N.E.E. (Art. 17.1 de Orden de 20 agosto 2010)

Sin perjuicio de lo recogido en las Funciones del Profesorado (artículo 3.1 de este ROF), el maestro o maestra especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá, al menos, las siguientes funciones específicas:

a) La atención e impartición de docencia directa para el desarrollo del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomiende esta intervención. Asimismo, podrá atender al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.

b) La realización, en colaboración con el profesorado de la materia encargado de impartirla y con el asesoramiento del departamento de orientación, de las adaptaciones curriculares significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

c) La elaboración y adaptación de material didáctico para la atención educativa especializada del alumnado con necesidades educativas especiales, así como la orientación al resto del profesorado para la adaptación de los materiales curriculares y de apoyo.

d) La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales al que imparte docencia, en los términos previstos en el apartado 3.

e) La coordinación con los profesionales de la orientación educativa, con el personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

3.7. PERMISOS Y LICENCIAS DEL PROFESORADO.

3.7.1. Consideraciones generales:

Corresponde a la Dirección del centro ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, competencia que incluye el establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para el control de las ausencias de todo el personal que desempeña su trabajo en el centro.

La Dirección del centro es el órgano competente y responsable de los permisos, por lo que velará por el cumplimiento de las instrucciones de procedimiento sobre tramitación de permisos y licencias.

Corresponde a la Dirección del centro valorar la justificación documental presentada ante una ausencia, y considerarla o no justificada. Toda la documentación aportada se incorporará a una carpeta individual, creada al efecto, custodiada por la Secretaría del centro y a disposición de la Inspección de Educación.

La documentación incluida en esta carpeta individual se conservará durante dos años, contados desde la fecha a que se refieren las ausencias, sean o no justificadas.

3.7.2. Soporte material de Control de Horarios:

Todo el personal adscrito al centro deberá firmar, en el listado correspondiente establecido al efecto, coincidiendo con el inicio y antes de la finalización de su jornada diaria.

Este soporte material estará situado en la Sala de Profesorado, además, de un Parte de Guardia.

3.7.3. Ausencias previstas:

Toda ausencia que sea prevista y requiera autorización deberá solicitarse con la antelación suficiente a la Dirección del centro. Asimismo, el profesorado implicado deberá dejar tareas en Jefatura de estudios para atender al alumnado por el profesorado de guardia.

La solicitud cursada para una ausencia prevista no implica la concesión correspondiente, por lo que el interesado deberá abstenerse de ausentarse del puesto de trabajo sin contar con la autorización necesaria de la Dirección.

La autorización de la Dirección para una ausencia prevista no anula la obligación de presentar posteriormente la justificación documental correspondiente.

Las ausencias que requieran la autorización de la Delegación Provincial con informe previo de la Dirección necesitan un margen de tiempo adecuado para poder informarlas, diligenciarlas y resolverlas.

3.7.4. Ausencias imprevistas:

Cualquier falta imprevista deberá comunicarse telefónicamente de forma inmediata y, posteriormente, por escrito, acompañando la documentación justificativa de la misma.

Puesto que en una ausencia imprevista no existe solicitud de licencia o permiso previo, la Dirección del centro valorará las circunstancias, alegaciones y documentación presentadas por el interesado para considerar la ausencia como justificada o no justificada, según proceda.

3.7.5. Justificación documental de las ausencias:

El anexo I así como la documentación deberá presentarse a la mayor brevedad posible y nunca más allá de los dos primeros días de la semana siguiente en que se produjo la ausencia (normalmente, lunes y martes).

3.7.6. Control de Asistencia en días de ejercicio del derecho de Huelga:

Durante los días para los que se haya convocado huelga, se expedirá un “acta de asistencia” en la que aparecerá desglosado el horario individual del personal adscrito al centro. Este “acta de asistencia” suplirá al documento habitual de firma para el control horario y será firmada por todo el personal que no secunde la convocatoria de huelga en cada casilla

correspondiente a su horario lectivo o no lectivo. En función de los servicios mínimos establecidos, del mayor o menor seguimiento de la convocatoria de huelga, del grado de asistencia del alumnado o de otras circunstancias que pudieran surgir, la Dirección podrá establecer otra forma de dar cumplimiento a la obligada firma, del “acta de asistencia”.

Quienes se encuentren fuera del centro desarrollando funciones en la Formación en Centros de Trabajo, deberán acudir al Instituto a la finalización de la jornada para firmar el “acta de asistencia”. A la finalización de cada jornada, la Dirección del centro grabará en el sistema Séneca las ausencias habidas. La inexistencia de firmas en el “acta de asistencia”, sin conocimiento previo de una ausencia prevista, o comunicación expresa de una ausencia imprevista, supondrá el inicio del proceso de notificación individual por la presunta participación en la convocatoria de huelga.

A la vista de las posibles alegaciones, la Dirección del Centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación, en el plazo de quince días, toda la documentación generada: actas de asistencia, notificaciones, alegaciones, etc.

4. ALUMNADO.

4.1. DEBERES. (Art. 2 del Decreto 327/2.010)

a) Deber de estudiar:

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

b) Deber de respetar la libertad de conciencia:

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Deber de respetar la diversidad:

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

d) Deber de usar adecuadamente las instalaciones del centro:

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del centro.

e) Deber de respetar el Proyecto de Centro:

El alumnado debe respetar el Proyecto de Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Deber de cumplir las normas de convivencia:

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

g) Deber de respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa:

El alumnado debe mostrar al profesorado el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa, así como respetar sus pertenencias.

h) Deber de participar en la vida del centro:

El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4.2. DELEGADOS Y DELEGADAS DE CLASE.

4.2.1. Elección de delegados: (art. 6 del Decreto 327/2.010)

El alumnado de cada clase elegirá por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para ello se constituirá una mesa presidida por el tutor y dos alumnos, el primero y último de la lista, que actuarán de vocales.

Se levantará acta de la misma que se entregará en Jefatura de Estudios. Cada alumno dispondrá de una papeleta de voto en la que se consignará un solo nombre. En caso de empate en la primera votación se procederá a una segunda para elegir al delegado o subdelegado. Esta segunda votación se realizará exclusivamente entre los alumnos que hayan obtenido igual número de votos entre los más votados.

Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

4.2.2. Cese y Renovación de delegados y subdelegados:

El delegado o delegada de grupo podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

- Al finalizar el curso escolar.
- A petición razonada del delegado o delegada y/o subdelegado o subdelegada de grupo el Tutor o Tutora podría renovar estos cargos, pasando a ocuparlos aquel alumnado que obtuviera más votos en la elección correspondiente. También podría realizarse una nueva votación para cubrir las vacantes informando a la Jefatura de Estudios de esta circunstancia.
- Igualmente, el Tutor y/o Tutora del grupo podría proponer el cese del delegado, delegada, subdelegado y/o subdelegada, si así fuera necesario, ante la dejación de funciones de alguno de ellos. En este caso se procedería según lo expuesto en el punto anterior.
- El alumnado que ejerza de delegado o delegada, así como subdelegado o subdelegada no podrá ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces del alumnado en los términos de la normativa vigente.

4.2.3. Funciones del delegado:(o en su ausencia del subdelegado)

- Representar al grupo colectivamente ante cualquier actividad, conflicto o iniciativa.
- Mantener el orden en el aula hasta que llegue el profesorado, en su defecto, el de guardia y hacer seguir sus instrucciones.
- Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del aula, avisando al profesorado correspondiente que se ha de cerrar el aula si el grupo se va a ausentar.
- Informar al grupo de las decisiones adoptadas por cualquiera de los órganos del centro en asuntos de su competencia y, a su vez, transmitir a estos cualquier propuesta o sugerencia al respecto.
- Llevar un calendario con las fechas de entrega de trabajos, controles y exámenes de evaluación, que se confeccionará en coordinación con el Tutor o Tutora y el equipo docente.
- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados e informar a sus compañeros de las decisiones que se tomen.
- Informar al Tutor o Tutora de todas las incidencias que se produzcan referidas a cuestiones didácticas, organizativas o de funcionamiento, relacionadas con cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Ser portavoz, mediante sugerencias y de forma dialogada, de los problemas que el grupo pueda tener con profesores o profesoras particulares en primera instancia, o con su Tutor o Tutora si no se llega a un acuerdo. En última instancia se recurrirá a la Jefatura de Estudios.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

4.3. REPRESENTANTES DEL ALUMNADO EN EL CONSEJO ESCOLAR.

El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar deberán ser portavoces de las decisiones y sugerencias recogidas en la reunión de la Junta de delegados y delegadas del centro. Asimismo, tendrán que informar de los acuerdos del Consejo Escolar a la Junta de delegados y delegadas. Para tal fin podrán disponer de un tablón de anuncios.

4.4. JUNTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ALUMNADO. (art.76 del Decreto 327/ 2.010)

La Junta de delegados y delegadas del alumnado estará integrada por todos los delegados y delegadas de clase, así como por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro.

La Junta de delegados y delegadas del alumnado elegirá, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada del centro, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.

La jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales para su funcionamiento.

4.4.1. Funciones:

- Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo o curso.
- Ser informados por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los acuerdos tomados en el seno de dicho órgano.
- Elaborar propuestas sobre modificación del R.O.F., actividades, confección de horarios para éstas, etc.
- Los miembros de la Junta de delegados y delegadas, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquellas cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

4.4.2. Procedimiento de Reunión:

- La Junta puede reunirse por iniciativa de alguno de sus miembros, del equipo directivo y de la Asociación de Madres y Padres (AMPA).
- Por lo menos tiene que realizar una reunión trimestral con anterioridad al Consejo Escolar de revisión del Plan de Centro.

- De los acuerdos de las reuniones se levantará acta.

4.4.3. Elección de Delegado de Centro:

- En la reunión de constitución de la Junta de delegados se procederá a la elección del representante de centro por votación secreta.
- Una vez elegido será el responsable de levantar acta de los acuerdos, de informar a la Dirección de estos y de hacer las gestiones para realizar las reuniones de dicha Junta.

4.5. DE LA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LA ASISTENCIA A CLASE DE LOS ALUMNOS.

Los alumnos a partir del tercer curso de secundaria tienen reconocido el derecho colectivo de ejercicio individual de no asistir a clase cuando se haya adoptado una decisión colectiva en dicho sentido y se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Si se adopta como medida de conflicto en relación al funcionamiento del propio centro, en este caso la decisión colectiva deberá ser acordada por mayoría de la Junta de delegados convocada al efecto y comunicada a la dirección del centro de forma razonada con tres días (72 horas) de antelación al comienzo efectivo de la suspensión. Posteriormente, los distintos grupos clase votarán si acuerdan sumarse a dicha decisión, en cuyo caso este acuerdo de cada grupo clase, deberá ser comunicada a la dirección del centro con 48 horas de anticipación mediante escrito razonado en el que se detallarán los alumnos que se sumen a la suspensión colectiva de la asistencia a clase, el alcance temporal de esta y se dejará claro el derecho a asistir a clase y a no ver perjudicado su derecho a la educación que corresponde a los alumnos que decidan no sumarse a la convocatoria. Los menores de edad deberán acompañar un escrito en el que quede constancia que los padres o tutores legales de dichos alumnos tienen conocimiento de la decisión de no asistir a clase de sus hijos y de que ello puede suponer su salida del centro a horas extemporáneas cuando la convocatoria no se extienda a la jornada escolar completa o se den otras circunstancias.

2.- Si se adopta como medida de conflicto con un alcance superior al IES San Sebastián deberá ir precedida por una convocatoria de suspensión colectiva de asistencia a clase (no meramente de manifestación) realizada por asociación estudiantil o sindical de ámbito local, provincial o superior y serán los grupos clases los que con una antelación superior a las 48 horas del comienzo efectivo de la suspensión, tras ser acordada por votación y a través de su delegado presenten escrito razonado en el que se detallarán los alumnos que se sumen a la suspensión colectiva de la asistencia a clase, el alcance temporal de esta y se dejará claro el derecho a asistir a clase y a no ver perjudicado su derecho a la educación que corresponde a los alumnos que decidan no sumarse a la convocatoria. Los menores de edad deberán acompañar un escrito en el que quede constancia que los padres o tutores legales de dichos alumnos tienen conocimiento de la decisión de no asistir a clase de sus hijos y de que ello puede suponer su salida del centro a horas extemporáneas cuando la convocatoria no se extienda a la jornada escolar completa o se den otras circunstancias.

Si no se cumplieran estos requisitos la dirección del centro no autorizará la suspensión colectiva y las faltas de asistencia no serán justificadas sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Si se cumplieran todos los requisitos anteriores la dirección del centro lo comunicará a cada delegado de clase y las ausencias derivadas de la decisión colectiva acordada serán justificadas sin perjuicio de lo que más adelante se establece con relación a los exámenes o pruebas. Esta circunstancia se comunicará a los tutores de cada grupo a los efectos oportunos.

Los exámenes o pruebas fijados con antelación a la decisión colectiva de inasistencia a clase no tienen que ser necesariamente modificados de fecha por el profesorado que imparta la asignatura o módulo. Esta modificación de fecha se adoptará o no atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a la salvaguardia del derecho a la educación del conjunto de los alumnos de la clase. Una vez acordada la decisión colectiva de inasistencia se procurará por el profesorado no fijar nuevas pruebas o exámenes en los días afectados por la misma salvo que no sea posible su aplazamiento sin perjuicio del derecho a la educación del conjunto de los alumnos tanto los que acordaron sumarse a la suspensión como los que adoptaron una posición negativa al respecto. La inasistencia a un examen o prueba que se mantenga conforme a lo anterior en fecha coincidente con la suspensión colectiva no generará derecho a que este examen o prueba sea repetido

PERSONAL NO DOCENTE:(art. 15 del Decreto 327/2.010)

El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de los institutos de educación secundaria tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

5.1. CONSERJE.

Es el trabajador que, al frente de los Ordenanzas, Vigilantes y Personal de Limpieza, en su caso:

- Cuida de la disciplina del personal a su cargo y de la distribución del trabajo, del ornato y policía de los locales,
- Orienta a las visitas,

- Atiende que se cumplan las medidas de vigilancia con respecto a las personas que entran y salen de la dependencia,
- Cuida del servicio de llaves,
- Cuida de la recepción de la correspondencia, encargándose de que llegue a sus destinatarios en su caso,
- Correrá a su cargo la responsabilidad de la redacción de las hojas de entradas y salidas de los visitantes. (Extraído de las Funciones del VI convenio colectivo del personal de la Junta de Andalucía)

5.2. ORDENANZAS.

Es el trabajador cuyas funciones consisten en:

- La ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo,
- La vigilancia de puertas y accesos a la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio; el recibir peticiones de éstas relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse;
- Realizar el porteo; dentro de la dependencia, del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios,
- Franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia;
- Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándoles puntualmente a sus destinatarios,
- Cuidar del orden,
- Custodiar las llaves,
- Encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso a la dependencia;
- Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc.,
- Atención al alumnado en los centros docentes, cuando estuviese destinado en ellos;
- Atender y recoger llamadas telefónicas o de radio que no le ocupen permanentemente;
- Realizar copias y manejar máquinas sencillas de oficina ocasionalmente cuando se le encargue (Extraído de las Funciones del VI convenio colectivo del personal de la Junta de Andalucía)

5.3. PERSONAL DE LIMPIEZA.

Son los trabajadores que:

- Limpian y mantienen en buen orden el interior de edificios públicos, oficinas, fábricas, almacenes, dependencias, establecimientos y casas:

- Barre, friega y encera pisos y retira las basuras;
- Limpia alfombras y felpudos,
- Limpia y da brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal,
- Limpia el polvo de los muebles y objetos;
- Limpia las cocinas donde las haya, los cuartos de baño y servicios. (Extraído de las Funciones del VI convenio colectivo del personal de la Junta de Andalucía)

5.4. ADMINISTRATIVOS.

Son los trabajadores que ocupan puestos pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Junta de Andalucía (Grupo C, Subgrupo C2). Sus tareas serían: atención al público, mecanografiado de documentos, incorporación de los documentos a los expedientes, así como su archivo y registro, comprobación y realización de operaciones simples y repetitivos, utilización de terminales de ordenador para cálculo, tratamiento de textos y otros programas de ofimática básica y en general, realización de actividades administrativas elementales con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes.

El horario de atención al público en Administración es de 9.00 a 14.00.

5.5. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PUERTA DE ACCESO AL CENTRO Y DURANTE EL RECREO

La vigilancia y control de la puerta de acceso al centro corresponderá al CONSERJE Y ORDENANZAS, según normativa regulada en el apartado D.2) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de nuestro centro.

La vigilancia y control de la puerta de acceso al centro (desde la ventanilla de la conserjería) corresponderá a loa ORDENANZAS, el CONSERJE.

Corresponde al CONSERJE atender que se cumplan las medidas de vigilancia con respecto a las personas que entran y salen del centro y cuidar de la disciplina del personal a su cargo respecto a la vigilancia y control de la puerta de acceso al Centro, según normativa regulada en el apartado D.2) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de nuestro Centro.

Durante el horario de RECREO: Cada ORDENANZA y CONSERJE tendrán que “cuidar el orden”, “vigilancia...”, y resto de funciones recogidas en su convenio colectivo, encargándose cada uno o una de una zona del centro, asegurándose que las aulas de la ESO estén convenientemente cerradas:

5.6. PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL NO DOCENTE

5.6.1. Consideraciones generales:

Corresponde a la Dirección del centro ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, competencia que incluye el establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para el control de las ausencias de todo el personal que desempeña su trabajo en el centro.

La Dirección del centro es el órgano competente y responsable de los permisos, por lo que velará por el cumplimiento de las instrucciones de procedimiento sobre tramitación de permisos y licencias. Corresponde a la Dirección del centro valorar la justificación documental presentada ante una ausencia, y considerarla o no justificada.

Toda la documentación aportada se incorporará a una carpeta individual, creada al efecto, custodiada por la Secretaría del centro y a disposición del Servicio de Inspección y de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

5.6.2. Ausencias previstas:

Todo Permiso o Licencia deberán solicitarse con la antelación suficiente a la Dirección del centro, mediante solicitud rellena en el Anexo I, presentado y registrado en la ADMINISTRACIÓN del centro. Dicha solicitud cursada (Anexo I) no implica la concesión correspondiente, por lo que el interesado deberá abstenerse de ausentarse del puesto de trabajo sin contar con la autorización necesaria de la Dirección.

La autorización de la Dirección para un Permiso o Licencia no anula la obligación de presentar posteriormente la justificación documental correspondiente, que también deberá presentarse en la Administración del centro.

En el caso de solicitud de permiso para la asistencia a consulta médica, deberá adjuntar al Anexo I copia de la cita médica donde figure la hora de la misma y posteriormente entregará el justificante de asistencia a la misma.

En el caso de que la cita médica haya sido concedida telefónicamente, en el Anexo I se indicará la hora de la cita y posteriormente se adjuntará el justificante de asistencia con la hora de dicha cita.

Las ausencias que requieran la autorización de la Delegación Provincial con informe previo de la Dirección necesitan un margen de tiempo adecuado para poder informarlas, diligenciarlas y resolverlas.

5.6.3. Ausencias imprevistas:

Cualquier falta de asistencia imprevista deberá comunicarse telefónicamente de forma inmediata y, posteriormente, por escrito, acompañando la documentación justificativa de la misma y el Anexo I.

Esta comunicación deberá realizarse al miembro del equipo directivo de guardia, y bajo ningún concepto al servicio de conserjería. Puesto que en una ausencia imprevista no existe solicitud de licencia o permiso previo, la Dirección del centro valorará las circunstancias, alegaciones y documentación presentadas por el interesado para considerar la ausencia como justificada o no justificada, según proceda.

5.6.4. Justificación documental de las ausencias:

El anexo I, así como la documentación deberá presentarse a la mayor brevedad posible y nunca más allá de los dos próximos días a los que se produjo la ausencia.

5.6.5. Control de Asistencia en días de ejercicio del derecho de Huelga:

Durante los días para los que se haya convocado huelga, el PERSONAL NO DOCENTE asistente al centro seguirá el mismo procedimiento seguido en el apartado “Soporte material de Control de Horarios”. A la finalización de cada jornada, la Dirección del centro grabará en el sistema Séneca las ausencias habidas. La inexistencia de firmas en el soporte establecido, sin conocimiento previo de una solicitud de Permiso o Licencia, o comunicación expresa de una ausencia imprevista, supondrá el inicio del proceso de notificación individual por la presunta participación en la convocatoria de huelga.

5.7 FIRMA Y SOPORTE MATERIAL DE CONTROL DE HORARIO:

Todo el Personal No Docente del centro deberá firmar diariamente en la Hoja del Soporte material de Control de Horarios establecido para ello. Igualmente que la firma, el Personal No Docente colocará tanto la hora de Entrada y Salida al puesto de trabajo, como el horario de Descanso y el horario de Salidas autorizadas por el secretario o director del centro.

El Soporte material de Control de Horarios del Personal No Docente estará ubicado en la Administración del centro. A las 8:30 h. de cada día, los Administrativos del centro darán registro de entrada a la Hoja de Soporte material de Control de Horarios del Personal No Docente del día anterior y entregarán una copia de dicha hoja al secretario del centro.

CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

A.1. CONSEJO ESCOLAR. (Decreto 327/2.010)

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de nuestro centro.

A.1.1. Composición del Consejo Escolar: (art. 50 del Decreto 327/2.010)

El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de doce o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho profesores o profesoras. Elegidos por claustro
- d) Cinco padres, madres o representantes legales del alumnado de los que uno será elegido por la Asociación de madres y padres del centro
- e) Cinco alumnos o alumnas.
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento de Huelva

- h) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.
- i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

A.1.2. Competencias del Consejo Escolar: (art. 51 Decreto 327/2.010)

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 68.b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.
- f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el instituto, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del instituto, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.
- j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27. k)

Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

l) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del instituto y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

A.1.3. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar (art. 52 del Decreto 327/2.010)

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

5. El alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora.

A.1.4. Elección y renovación del Consejo Escolar: (art. 53 del Decreto 327/2.010)

1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.

2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

3. Aquellos institutos que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes

elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

A.1.5. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar: (art. 54 del Decreto 327/2.010)

1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

A.1.6. Comisiones del Consejo Escolar: (art. 66 del Decreto 327/2.010)

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.

A.2.CLAUSTRO DEL PROFESORADO. (Art. 48 del Decreto 327/2.010)

El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro

A.2.1. Composición: (artículo 67 del Decreto 327/2.010)

1. El Claustro de Profesorado será presidido por el director o directora del instituto y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el mismo.
2. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del instituto.
3. Los profesores y profesoras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos

El Claustro de Profesorado recibirá información puntual de todas aquellas cuestiones referidas a la vida del centro. Las informaciones dirigidas a los miembros del Claustro de Profesorado lo serán, preferentemente, por medios digitales y electrónicos. Además, los tabloneros habilitados para ello en las Salas de Profesorado servirán de comunicaciones fehacientes para todos sus miembros.

A.2.2. Competencias del Claustro: (artículo 68 del Decreto 327/2.010)

El Claustro de profesorado tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
- b) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 22.3.
- c) Aprobar las programaciones didácticas.
- d) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.
- g) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.
- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- i) Informar el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.
- j) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.
- k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación

A.2.3. Régimen de Funcionamiento: (artículo 69 del Decreto 327/2.010)

En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del

mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

Las convocatorias a Claustro se realizarán mediante correo electrónico a todo el profesorado (del que se disponga dirección de em@il) y mediante la publicación de dicha convocatoria en el tablón de anuncios de “Jefatura de estudios”.

El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

Las reuniones tendrán lugar en el salón de actos del centro; y para el control de la asistencia a las mismas se pasará un listado en la cual todo el profesorado asistente deberá firmar.

A.2.4. Actas de las Sesiones de Claustro:

De cada sesión, se recogerá en un acta un resumen de las exposiciones, intervenciones, así como los acuerdos adoptados, las propuestas votadas y los resultados de las votaciones. También se recogerá aquello que algún miembro considere oportuno; y si alguno de los miembros desea que conste en acta una intervención concreta deberá aportarla por escrito, antes de terminar la sesión, al secretario o secretaria del centro, ya que, en caso contrario, no se puede garantizar que su contenido corresponda textualmente a lo aportado de forma verbal durante la sesión. La custodia de las actas corresponde al secretario o secretaria del centro.

A.3. PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO.

La participación del profesorado se lleva a cabo a través de:

- El Claustro de Profesorado. Apartado A.2) de este R.O.F.)
- Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar. Apartado A.1) de este R.O.F.)
- Los diferentes órganos de coordinación docente del centro. Apartado 2) de este R.O.F.)

A.4. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO.

Uno de los principios del sistema educativo andaluz, recogidos en la Ley de Educación de Andalucía, es “La formación integral del alumnado en sus dimensiones individual y social que posibilite el ejercicio de la ciudadanía, la comprensión del mundo y de la cultura y la

participación en el desarrollo de la sociedad del conocimiento”. La citada Ley recoge como objetivos de esa participación:

- Favorecer la democracia, sus valores y procedimientos, de manera que orienten e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover la adquisición por el alumnado de los valores en los que se sustentan la convivencia democrática, la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Estimular en el alumnado la capacidad crítica ante la realidad que le rodea, promoviendo la adopción de actitudes que favorezcan la superación de desigualdades.

La participación del alumnado es fundamental, ya que son los perceptores de todo el proceso de enseñanza y aprendizaje que se lleva a cabo.

El aula, y el centro en general, son el marco idóneo para el desarrollo del aprendizaje democrático.

Es amplio el conjunto de actividades que el centro brinda para ello: desde la gestión compartida de los recursos del aula, hasta el análisis de los problemas y búsqueda de alternativas en las reuniones de clase.

La participación del alumnado no está al servicio exclusivo del aprendizaje de la democracia y los valores éticos y morales que sustenta nuestro modelo de sociedad. Es también una metodología de aprendizaje social y escolar que facilita el conocimiento e interpretación de las relaciones sociales y del medio en que se vive, para la adaptación e integración del mismo.

Constituye un deber y un derecho la participación del alumnado, que se estructura en tres niveles:

- Nivel de aula-grupo: delegado o delegada de grupo y Reuniones de grupo.
- Nivel de Centro: Junta de delegados y delegadas, Representantes en el Consejo Escolar.
- Nivel externo al Centro: Consejo Escolar Municipal.

A.4.1. Grupo de Clase:

El alumnado de un grupo constituye el primer núcleo de reunión y participación. Se le reconocen las siguientes funciones:

- Elegir o revocar a sus delegados o delegadas.
- Discutir, plantear y resolver problemas del grupo.
- Asesorar al delegado o delegada.

Elevar propuestas al tutor/a y a sus representantes en el Consejo Escolar, a través del delegado/a del grupo.

A.4.2. Delegado o delegada de Clase:

La participación de este alumnado en el centro viene determinada en el apartado 4.2.) de este R.O.F.

A.4.3. Junta de delegados y delegadas

La participación del alumnado a través de la Junta de delegados y delegadas en el centro viene determinada en el apartado 4.4.) de este R.O.F.

A.4.4. Representantes del alumnado en el Consejo Escolar:

La participación de este alumnado en el centro viene determinada en el apartado 4.3.) de este R.O.F.

A.4.6. Consejo Escolar Municipal:

La participación del alumnado del centro en el Consejo Escolar Municipal lo realiza mediante la asistencia a las reuniones de este órgano por parte del Delegado de centro.

PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO. (Art. 12 del Decreto 327/2.010)

Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas, tienen la obligación de colaborar con los institutos de educación secundaria y con el profesorado, especialmente durante la educación secundaria obligatoria. Esta colaboración de las familias se concreta en:

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto.
- d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los institutos de educación secundaria.
- e) Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el instituto.

6.1. DERECHOS DE LAS FAMILIAS.

Las familias tienen derecho a:

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

- b) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del instituto.
- c) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos.
- d) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- e) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- f) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.
- g) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al instituto.
- h) Suscribir con el instituto un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) Conocer el Plan de Centro.
- j) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- k) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
- l) Suscribir con el instituto un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.
- m) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.
- n) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el instituto.
- o) Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.
- p) Utilizar las instalaciones del instituto en los términos que establezca el Consejo Escolar.

6.2. OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS.

Las obligaciones de las familias serán:

- a) Respetar este Reglamento cumpliéndolo con sentido de responsabilidad y de colaboración en la tarea educativa.
- b) Respetar la dignidad y funciones de los profesores y profesoras y de cuantas personas trabajan en el Centro, así como las normas de convivencia que se determinan en este R.O.F.
- c) Colaborar, en la mayor medida posible, en las actividades extraescolares del Centro.

d) Informar a la Jefatura de Estudios y a los profesores o profesoras tutores o tutoras de cuantas cuestiones puedan ser útiles sobre las incidencias de la vida escolar de los alumnos o alumnas y recabar de aquellos, información acerca de las actividades académicas, de su rendimiento educativo y de su comportamiento y actitud en el Centro.

e) Asistir a las reuniones convocadas por el profesor o profesora tutor o tutora.

6.3. DELEGADO O DELEGADA DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE GRUPO.

El delegado o delegada es el o la representante de los alumnos y alumnas de un grupo; por lo tanto, en los conflictos que se produzcan en el grupo debe actuar como transmisor/a de las opiniones del alumnado y como portavoz de los alumnos y alumnas ante el tutor o tutora y el resto del profesorado del grupo. Por ello, es importante que el tutor o tutora del grupo informe adecuadamente a sus alumnos y alumnas de las funciones del delegado o delegada antes de que se lleve a cabo su elección, con la finalidad de que los alumnos y las alumnas sean conscientes de la importancia de su función y de las responsabilidades que se adquieren con este nombramiento.

Cuando en un grupo existan conflictos de carácter colectivo entre el alumnado, el tutor o tutora deberá diseñar un plan de actuación: podrá adoptar -entre otras medidas- la realización de actividades sobre las cuestiones que afectan al grupo y que pueden considerarse como desencadenantes del conflicto.

Todas estas actividades se llevarán a cabo con el asesoramiento del Orientador o la Orientadora del Centro. Además, ante una situación de conflicto, el tutor o tutora procurará la colaboración del delegado o delegada del grupo de la siguiente forma:

- Discutirá personalmente con él o ella sobre la situación del grupo, recabando su opinión y la del alumnado del grupo.
- Buscará su implicación como mediador o mediadora, haciendo que participe en reuniones con el alumnado implicado, o bien, si la reunión es con la totalidad del grupo en la hora de tutoría, le otorgará un papel destacado en las intervenciones.
- Además, si es necesario reunir al equipo docente del grupo, el delegado o delegada podrá asistir a dicha reunión en su totalidad o parcialmente para exponer su punto de vista sobre la problemática.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL RIGOR Y LA TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE, ESPECIALMENTE EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ESCOLARIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

Una vez definidos en su contexto los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, deben reflejarse criterios orientativos que puedan valorar los órganos decisorios (de gobierno o de coordinación docente) y que permitan dar a conocer la forma en que se adoptan las decisiones, así como su contenido, especialmente en las cuestiones que afectan al colectivo de familias y alumnado.

Hay aspectos o procesos en los que se establece la participación del alumnado y de las familias y donde es especialmente relevante la transparencia en la toma de decisiones. Los procedimientos de participación están recogidos en los correspondientes apartados del proyecto educativo. Sin embargo, procede disponer los mecanismos y estrategias para que el alumnado y las familias conozcan cuáles son estos procedimientos. En este sentido, se incluyen aquí algunos ejemplos:

- El procedimiento para que el alumnado y las familias conozcan que han de recibir información sobre los criterios de evaluación de las distintas áreas, materias o módulos, así como sobre los criterios de promoción y de titulación.
- El procedimiento para que el alumnado y las familias conozcan que han de ser oídos en un momento previo a la toma de decisiones en los siguientes casos: (apartado e) del proyecto educativo: “Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado”).

- En Educación secundaria obligatoria, respecto a la toma de decisión de la promoción o titulación.
- En primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria, respecto a la decisión de exención de cursar la materia optativa correspondiente al curso en el que esté matriculado, con objeto de seguir un programa de refuerzo de materias instrumentales básicas.
- En Educación secundaria obligatoria, respecto a la decisión de que el alumno o alumna se incorpore a PMAR.
- En el caso de alumnado que ha cursado un PMAR en tercer curso de educación secundaria obligatoria y reúne los requisitos establecidos en el art. 9.9 de la Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se establece la ordenación de la evaluación en la ESO, respecto a la decisión de que el alumno o alumna se incorpore a cuarto curso en régimen ordinario. (apartado f) del proyecto educativo: “atención a la diversidad del alumnado”)
- En Educación secundaria obligatoria, respecto a la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más. (apartado h) del proyecto educativo: “POAT”)
- En las enseñanzas postobligatorias, el procedimiento por el que se va a informar al alumnado y a sus familias sobre el modo de proceder en el caso de que deseen formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada curso, así como sobre la decisión de promoción o titulación. (apartado e) del proyecto educativo: “Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado”)
- La información a las familias sobre la posibilidad de suscribir compromisos educativos con el centro docente y el procedimiento a seguir. (apartado i) del proyecto educativo: “El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias”).
- La información a las familias sobre la posibilidad de suscribir compromisos de convivencia con el centro docente y el procedimiento a seguir. (apartado i) del proyecto educativo: “El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias”).
- El procedimiento para que el alumnado y las familias conozcan: (apartado j) del proyecto educativo: “El plan de convivencia”).
- La existencia de un trámite de audiencia al alumno o alumna previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias por sus conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
- La existencia de un trámite de audiencia a la familia previo a la imposición de correcciones o medidas disciplinarias cuando supongan la suspensión del derecho de asistencia al centro o sean cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 37.1 del Decreto 327/2010.

□ La posibilidad de que el alumno o la alumna, así como su padre, madre o representantes legales, puedan presentar reclamación a la corrección o medida disciplinaria impuesta, ante quien la impuso, en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha de comunicación de la misma.

En lo que se refiere al proceso de escolarización del alumnado, será la Administración educativa quien dicte la normativa a seguir en cada uno de esos momentos.

Respecto al funcionamiento de los órganos colegiados y los órganos de coordinación docente, garantizan la transparencia y la información de las decisiones tomadas:

□ La constancia de las decisiones de los órganos que correspondan, mediante su reflejo en el libro de actas.

□ Los procedimientos de información de las decisiones adoptadas por el equipo directivo, en el ejercicio colectivo e individual de sus competencias.

Respecto a las decisiones tomadas en el Claustro o Consejo Escolar, la información se hará llegar al alumnado o sus familias a través de las tutorías, delegados o delegadas de clase, comunicados escritos, publicación de cartelería en tabloneros de anuncios, página Web del centro.

B.1. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El equipo directivo elaborará para garantizar un mejor sistema de comunicación de los diversos órganos y miembros que articulan la comunidad educativa con el resto de esta un Plan de Comunicaciones. Este Plan de Comunicaciones,

- Estará articulado en torno a la herramienta de “comunicaciones” del sistema Séneca que se incluirá en el ROF estableciendo el carácter preceptivo de su uso.
- Se creará una guía de uso de la herramienta de “comunicaciones” en el programa Séneca que se facilitará a todos los miembros del Claustro y se tratará el tema en el primer claustro de cada año.
- Se potenciará el sistema Pasen para las comunicaciones por parte de las familias con los profesores y tutores mediante la entrega, entre otros medios, de documentación sobre su uso por los tutores en la primera reunión del tutor con los padres.

En tanto se desarrolla dicho Plan de Comunicación se mantendrá la vigencia de las siguientes disposiciones del ROF en materia de Información y Comunicación.

En cualquier organización educativa se reciben, se producen y se extienden diversas informaciones y de muy variada índole.

Sin una gestión de la información bien delimitada, los procesos comunicativos no tendrían lugar. La información se gestiona para mejorar el funcionamiento de toda la comunidad, transformando la información en acción. Del grado de información que se tenga, de su relevancia y de cómo se convierta en elemento dinamizador entre los implicados en el proceso educativo, se conseguirán más fácilmente los objetivos propuestos.

Una información gestionada eficazmente aumenta en el individuo el sentimiento de pertenencia a la comunidad, incrementa la posibilidad de desarrollo de la misma y hace posible la participación.

Es por ello que corresponde a la Dirección del centro garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones más representativas.

B.1.1. Información Interna:

Se considera como tal aquella que afecta directamente a la organización, planificación y gestión de la actividad docente en el Instituto.

La información de carácter más específica es suministrada por los responsables directos del estamento u órgano que la genera: tutores, jefes de departamento, coordinadores de proyectos, etc. Son fuentes de información interna, entre otras:

- El Proyecto Educativo del centro.
- Informe de Gestión.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.).
- La Memoria de Autoevaluación.
- Los planes educativos.
- Las disposiciones legales y administrativas de carácter docente (Leyes, Decretos, Órdenes.).
- Las actas de reuniones de los distintos órganos de gestión del centro: Consejo Escolar, Claustro de Profesorado, departamentos didácticos, sesiones de evaluación, acción tutorial, disposiciones del Equipo Directivo sobre el funcionamiento diario de la actividad docente: concesión de permisos; correcciones de conductas; circulares; etc.
- Las convocatorias relacionadas con el perfeccionamiento del Profesorado: convocatorias de los CEP, becas, programas...
- La información tutorial: boletines de calificaciones, comunicaciones a los padres...
- El parte diario de clase.
- El parte de guardia del profesorado.
- La relación de libros de texto y materiales curriculares.

B.1.2. Información Externa:

Son aquellas que no afectan directamente a la organización, planificación o gestión del centro. Son fuentes de información externa, entre otras:

- La información sindical.
- La información procedente de órganos e instituciones no educativas de carácter local, provincial o estatal: Ayuntamiento, Diputación, organizaciones culturales, organizaciones deportivas, empresas.
- La información procedente de otros centros educativos: Colegios, Institutos, Universidad.
- Las informaciones de Prensa u otros medios de comunicación.
- La información bibliográfica y editorial.

B.1.3. Canales y Medios de Información:

Resulta imposible sistematizar la forma de información y/o comunicación a utilizar, pues dependerá de su tipología, de la urgencia exigida, de sus destinatarios, etc. Podrán existir los siguientes:

INTERNA HACIA ...**Profesorado**

- Tablones de la Sala del Profesorado.
- Casilleros unipersonales (Sala del Profesorado).
- Correo electrónico.
- Entrega directa de comunicaciones.
- Sesiones de Claustro de Profesorado.
- Sesiones de Consejo Escolar.
- Sesiones del E.T.C.P.
- Reuniones de Departamento.
- Reuniones de Tutorías.
- Página Web del centro (solo profesores)

Alumnado

- Tablones de Aula.
- Tablones del vestíbulo del centro.

- Megafonía del centro.
- Horario de Tutorías.
- Sesiones del Consejo Escolar.
- Junta de delegados y delegadas.
- Página Web del centro.

EXTERNA HACIA ...

Padres, madres y familias

- Circulares informativas.
- Tablones del vestíbulo del centro.
- Programa de información “Pasen”.
- Sms a móvil (faltas de asistencia).
- Sesiones del Consejo Escolar.
- Reuniones individuales de Tutoría.
- Reuniones de carácter grupal (Tutorías).
- Página Web del centro.

No obstante, es necesario establecer algunas pautas, por ejemplo:

- El equipo directivo dispondrá de una dirección de correo electrónico y teléfono de todo el profesorado, para facilitar la comunicación interna.
- Cada profesor o profesora tendrá asignado un casillero en la Sala de Profesorado como medio alternativo de comunicación interna, además de los tablones de anuncios establecidos en esta dependencia.
- Sin embargo, el correo electrónico será el canal prioritario y válido de comunicación al profesorado para:
 - Las circulares informativas emitidas por el equipo directivo.
 - Las convocatorias de Claustro de Profesorado, Consejo Escolar y ETCP.
 - La normativa de interés general.
 - La documentación enviada por correo electrónico desde la Administración Educativa.
 - Lo relacionado internamente con la información tutorial.
- Las convocatorias de Claustro de Profesorado, Consejo Escolar y ETCP serán colocadas también en la Sala del Profesorado.

El equipo directivo será responsable de todos los tablones del centro, encargado de velar porque estos contengan la información para la que están destinados, de retirar anuncios, notas o carteles inconvenientes o no autorizados y de mantenerlos actualizados por su vigencia y contenido.

Por delegación de la Dirección, será el secretario del centro el encargado de autorizar o no los carteles que provengan del exterior.

B.1.4. Las Comunicaciones referentes a la Convivencia:

Son los documentos establecidos para reflejar las actuaciones del alumnado, referentes a las conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, reflejadas en nuestro Plan de convivencia.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO, CON ESPECIAL REFERENCIA AL USO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU USO CORRECTO.

C.1. LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO.

Todos los recursos materiales con los que cuenta el centro están relacionados en el Registro General del Inventario, depositado en la Secretaría del centro. Su contenido es público para todo el profesorado del centro, facilitando así el conocimiento de los medios existentes, su localización y el uso compartido de los mismos. Los recursos materiales existentes están situados físicamente en los Departamentos didácticos, en los despachos del Equipo directivo, en los espacios y aulas específicas o en las aulas comunes de uso general.

Todos los medios materiales son de uso compartido para todo el profesorado y su utilización sólo requiere la previa petición de su uso al responsable de los mismos en función de su ubicación.

Es un deber del alumnado el cuidado y buen uso de los medios materiales puestos a su alcance para su aprendizaje.

El incumplimiento de este deber conllevará la aplicación de las correcciones establecidas en nuestro Plan de convivencia.

El profesorado es responsable de aplicar los sistemas de control establecidos para evitar daños, pérdidas o uso inadecuado de los medios materiales existentes.

C.2. AULAS ESPECÍFICAS.

Se entiende por aulas específicas aquellas que son usadas por el alumnado, no de manera generalizada, estando el acceso controlado por medio de llaves que solo podrán solicitar el profesorado previa petición y registro de uso en la Conserjería del centro.

Las aulas específicas del centro son las siguientes:

C.2.1. El Salón de Actos/ Gimnasio:

Se utilizará para todos los actos institucionales, lúdicos, informativos. que se desarrollen en el Instituto y que sean programados por los diferentes colectivos que forman parte de él. La Dirección del centro, por delegación del Consejo Escolar, podrá también autorizar su uso por otros colectivos ajenos al Instituto, según se recoge en el Capítulo III, apartado. Las normas de utilización de este espacio son las siguientes:

- Cualquier actividad que se celebre en el Salón de Actos deberá contar con una persona que se haga responsable de su desarrollo, con independencia, si fuese el caso, del profesorado que asista a la misma acompañando a un determinado grupo de alumnos y alumnas.
- Para las actividades propias del centro, la persona responsable deberá ser necesariamente un profesor o profesora del mismo.
- Para las actividades ajenas al centro, la Dirección asignará la responsabilidad a la persona solicitante del Salón de Actos o a quien ésta designe.
- Con antelación suficiente, la persona responsable se encargará de realizar la reserva de esa dependencia en el cuadrante establecido al efecto en el Tablón del despacho de Dirección. Si la actividad fuera ajena al centro, la Dirección será la encargada de ello.
- Si al inicio de la actividad se advirtiera alguna deficiencia en el estado del Salón de Actos, la persona responsable deberá comunicarlo con inmediatez al miembro del equipo directivo presente en el centro.
- No se realizará ninguna actividad en el Salón de Actos que no esté previamente recogida en el cuadrante de reserva o autorizada por algún miembro del equipo directivo.
- El servicio de conserjería sólo proporcionarán la llave del Salón de Actos a la persona responsable de la actividad.

C.2.2. La Biblioteca:

Descripción y Organización: La Biblioteca del I.E.S. "San Sebastian" tiene el mismo horario del centro y a ella pueden acudir los alumnos para buscar y hallar la información que necesiten. Los libros en existencia están organizados temáticamente y se hallan agrupados por asignaturas: Matemáticas, Ciencias Naturales, Latín y Griego, Filosofía, Educación Física, Música, Dibujo, Inglés y Francés, Imagen, Geografía e Historia y Lengua y Literatura. Los fondos de la Biblioteca se completan con los fondos existentes en cada uno de los departamentos que poseen biblioteca propia. Además de los libros de texto o de consulta, existe una hemeroteca poco dotada en la que pueden hallarse por suscripción ejemplares de Mundo Científico, Alambique, Cuadernos de Pedagogía y Comunicar; además de ejemplares sueltos de las Revistas Borrador, Vela Mayor y América. En cuanto a libros de generalidades existen en el fondo la enciclopedia Gran Larousse Universal, el

Gran Diccionario Enciclopédico de Plaza y Janés y la Gran Enciclopedia de la Ciencia y la Técnica.

Funcionamiento: La sala de lectura estará permanente atendida por un profesor o profesora de guardia que se encarga de repartir los libros solicitados por el alumnado y de anotar los préstamos en un libro de registro. Los alumnos pueden solicitar un préstamo de quince días de cualquier libro, excepción hecha de los atlas y enciclopedias que deben ser consultados obligatoriamente en la sala. Además de lo anterior, un profesor o profesora nombrado por el equipo Directivo del centro, será el encargado de coordinar la Biblioteca del centro:

- Velar por el buen funcionamiento de la Biblioteca.
- Coordinar al profesorado de guardia de biblioteca en lo referente a los horarios, trabajo a realizar, criterios a aplicar, soluciones a los problemas que se presenten, atención al alumnado, clasificar y colocar la signatura y el tejuelo a las nuevas adquisiciones, de controlar las demoras y de reclamar las posibles pérdidas de los libros.
- Aportar al equipo de autoevaluación los datos más relevantes sobre el uso de la biblioteca a la finalización del curso académico, como son: el censo de lectores, las compras y adquisiciones realizadas, incidencias principales y propuestas de mejora,

Puesto que es un deber del alumnado la asistencia a clase, estos no podrán permanecer en la Biblioteca durante las horas de actividad lectiva.

C.3. AULAS TÉCNICAS.

Se entiende por aulas técnicas aquellas que son usadas por el alumnado y destinadas para la docencia, no de manera generalizada, salvo en el caso de la FP. El acceso a estas aulas está controlado por medio de llaves diferenciadas del resto de dependencias, algunas sólo en poder de aquel profesorado que los utiliza de manera continuada, o previa petición y registro de uso en la Conserjería del Instituto, si se utilizan de forma esporádica. La mayoría de estas aulas están asignadas y reservadas para uso exclusivo de la docencia a Departamentos didácticos, y otras mediante la correspondiente reserva en el tablón de la sala de profesorado reservado para ello:

C.4. AULARIO.

Se entiende por este tipo de aulas a aquellas que son usadas por el alumnado de manera generalizada para la docencia. Toda aula estará dotada de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su función. El alumnado no podrá permanecer en el aula en ausencia del profesor, salvo en las condiciones que establezca el profesorado de guardia. El profesorado dispondrá de una llave-maestra que les permitirá abrir y cerrar las aulas. Cuando el grupo abandone el aula, ésta será cerrada por el profesorado que haya terminado la clase inmediatamente anterior, volviéndose a abrir por el siguiente profesorado que hubiera de impartir clase en ese grupo. En los siguientes casos las aulas deben permanecer cerradas:

- Durante el recreo.

- En caso de traslado a aulas específicas o a instalaciones deportivas.

Dentro del aula, el tablón de anuncios servirá exclusivamente para la colocación de información de carácter escolar. Cualquier otro uso deberá contar con la previa aprobación de la dirección del Centro.

La limpieza e higiene del aula recae mayoritariamente sobre el personal de servicio de limpieza, pero es tarea colectiva su mantenimiento. Cada mes, en la hora de tutoría, se deberá realizar un "zafarrancho" para la limpieza de sillas, mesas, tablón, recogida de papeles e inventariar desperfectos o irregularidades.

Las normas de uso están reflejadas en nuestro Plan de convivencia.

C.5. PASILLO Y ESCALERAS.

Son exclusivamente lugares de tránsito. Está prohibido sentarse en ellos o cualquier otra conducta que pueda obstaculizar su función. Durante las horas de clase deben permanecer vacíos y en silencio.

No está permitido comer, arrojar papeles o envoltorios, realizar pintadas, etc., ni destruir o dañar los carteles o paneles que hayan sido colocados por la Dirección del Centro. Ordenanzas, profesorado y profesorado de guardia han de velar por el cumplimiento de estas normas.

C.6. CAFETERÍA.

El Consejo Escolar llevará a cabo la adjudicación de este servicio mediante concurso público. Los participantes presentaran la siguiente documentación: relación de servicios que se ofertan, listado de precios y breve descripción de la experiencia en el sector. El contrato de adjudicación será anual y renovable, con un período de prueba de tres meses que, en caso de resultar negativa, será causa de la rescisión del mismo. El horario será de las 8.20 h a las 14.45 h, pudiendo la Dirección del Centro modificar este horario según las necesidades. Está prohibida la venta de tabaco y bebidas alcohólicas. Sólo se permitirá el acceso de los alumnos a la Cafetería durante el horario de Recreo. Los alumnos y alumnas de bachillerato y ciclo formativos con asignaturas/módulos sueltos si podrían tener acceso a cafetería en su horario no lectivo El Consejo Escolar velará por el cumplimiento de estas normas.

C.7. PISTAS DEPORTIVAS.

Durante el horario lectivo están reservadas para las clases de Educación Física y no podrán ser invadidas por alumnado que no estén recibiendo la clase en ese momento. Su uso para otros menesteres fuera del horario lectivo se regula en el apartado 6 de este R.O.F.

C.8. ESPACIOS ABIERTOS.

Está permitido tomar alimentos en espacios abiertos, excepto en las Pistas Polideportivas. Está prohibido arrojar los desperdicios, papeles, recipientes, etc. al suelo o a los jardines, y

pintar o ensuciar el suelo. Existen suficientes papeleras para tal fin, tanto en el patio como en las aulas y pasillos.

C.9. PARKING. (Apartado 2.4.7 del Plan de convivencia)

El acceso al parking del centro es exclusivo de los trabajadores del centro, estando prohibido el acceso al mismo por parte del alumnado. Excepcionalmente se permitirá el acceso al mismo a alumnos o alumnas que deseen aparcar motos o bicicletas, debiendo presentar escrito a la Dirección del centro.

C. 10. SALA DEL PROFESORADO.

Será para uso exclusivo del profesorado. Está prohibido el acceso al alumnado y familiares. Estos podrán ser recibidos en los espacios adaptados para ello en la planta baja.

1. La sala del profesorado permanecerá cerrada fuera del horario lectivo.
2. En ella existen estantes a disposición de los distintos departamentos y casilleros personales para cada uno de los docentes.

También hay paneles y pizarras de información: horarios, calendarios de exámenes y evaluaciones, sindical, actividades extraescolares y complementarias, cursos, cuestiones organizativas y para informar al profesorado de las diferentes citas con las familias del alumnado.

C.11. ASCENSOR.

La utilización del ascensor queda restringida al profesorado y a aquellos alumnos o alumnas que padezcan alguna lesión o minusvalía que lo haga aconsejable. En este último caso, solicitarán y devolverán en Conserjería la llave del ascensor para su control. El alumno o alumna se responsabilizará del uso responsable del ascensor, y el profesorado de guardia cuidará de la observancia de las limitaciones de utilización establecidas.

C.12. UTILIZACIÓN DEL CENTRO POR OTROS SECTORES DE LA COMUNIDAD.

El Centro se encuentra inmerso en una comunidad a la que debe ser permeable siempre que sea posible. Los cauces de colaboración con otras instituciones de su entorno: Ayuntamiento, asociaciones de vecinos, organizaciones no gubernamentales, sociedades culturales y científicas, centros de salud, etc.

C.12.1. Criterios de Utilización:

- Las actividades que se lleven a cabo respetarán el normal desarrollo de la jornada escolar y colaborarán en ella siempre que resulte posible y aconsejable.
- La entidad organizadora deberá comprometerse a hacer un uso adecuado de las instalaciones y se hará responsables de los posibles desperfectos causados como consecuencia de su utilización

- Las actividades celebradas aceptarán la participación de los miembros de la comunidad educativa siempre que sea pertinente.
- La utilización del Centro por otros sectores respetará las normas vigentes en este Reglamento y las Finalidades Educativas del Plan de centro y se registrará, además, por la normativa vigente.
- Todos los miembros de la comunidad educativa, y las asociaciones de centro que las representan, podrán utilizar las instalaciones para las reuniones propias de cada sector o aquellas vinculadas específicamente a la vida del centro.

C.12.2. Condiciones de Utilización:

- Cualquier actividad que se desarrolle en el Centro ha de contar con la autorización de la Dirección.
- La petición de esta autorización de realizará por escrito con la suficiente antelación, indicando las finalidades u objetivos perseguidos con ello.
- Dependiendo del carácter de la entidad organizadora, el centro podrá pedir una contraprestación económica por la cesión de sus instalaciones, la cual será fijada por el Consejo Escolar y se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC). Esta cantidad será en concepto de uso y deterioro de las instalaciones y se aplicará a los gastos de funcionamiento del centro.
- Si la actividad organizada tiene carácter social o benéfico, el centro no solicitará contraprestación económica alguna por la utilización de sus instalaciones, salvo la gratificación recogida en el apartado anterior.
- En cualquier caso, corresponderá al Consejo Escolar, o a su Presidente por delegación del mismo, determinar la conveniencia de solicitar la contraprestación económica establecida y vigente por el uso de las instalaciones.

LA ORGANIZACIÓN DE LA VIGILANCIA, EN SU CASO, DE LOS TIEMPOS DE RECREO Y DE LOS PERIODOS DE ENTRADA Y SALIDA DE CLASE.

D. 1. HORARIO GENERAL DEL CENTRO.

De lunes a viernes con los siguientes tramos horarios:

MAÑANA		TARDE	
1ª HORA	8:15-9:15	1ª HORA	14:50-15:50
2ª HORA	9:15-10:15	2ª HORA	15:50-16:50
3ª HORA	10:15-11:15	3ª HORA	16:50-17:50
RECREO	11:15-11:45	RECREO	17:50-18:10
4ª HORA	11:45-12:45	4ª HORA	18:10-19:10
5ª HORA	12:45-13:45	5ª HORA	19:10-20:10
6ª HORA	13:45-14:45	6ª HORA	20:10-21:10

D. 2. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO. (Apartado 2.3) del Plan de convivencia)

1. El ACCESO al centro y SALIDA del mismo se realizará por la PUERTA PRINCIPAL del mismo
2. La apertura y cierre de la PUERTA PRINCIPAL DEL CENTRO, la vigilancia de la misma y el acceso al centro de las personas ajenas al servicio corresponde al personal no docente del centro (CONSERJE Y ORDENANZAS).
3. LA PUERTA PRINCIPAL DEL CENTRO permanecerá cerrada desde las 8:40 horas hasta las 14:40 horas, momento en el que se abrirán las dos puertas. Entre ese periodo, el

alumnado podrá acceder en cualquier momento al Centro siempre que haya un motivo justificado. En otros casos, sólo durante los cambios de clase.

4. El ALUMNADO menor de edad tiene prohibida la salida del Centro durante todo el horario lectivo. Sólo podrá salir acompañado de alguno de sus TUTORES O REPRESENTANTES LEGALES (que firmará una autorización en la ventanilla de Conserjería) o autorizado por algún miembro del EQUIPO DIRECTIVO.

D. 3. RECREOS. (Apartado 2.4.5 del Plan de convivencia)

1. Durante el periodo de Recreo, TODO EL ALUMNADO deberán SALIR a la zona de RECREO, asegurándose el PROFESORADO de que las aulas con material del centro queden cerradas.

2. Se entiende como zona de recreo: Planta baja, patio y pistas deportivas.

3. Si las condiciones meteorológicas lo justifican podrá utilizarse el resto del edificio, debiendo el PROFESORADO DE GUARDIA DE RECREO y ORDENANZAS controlar esta circunstancia.

4. El ALUMNADO que lo desee pueden hacer uso de la Biblioteca, como lugar alternativo para el estudio y la lectura.

5. El ALUMNADO utilizarán los servicios de la planta baja, ya que no pueden tener acceso a las plantas superiores.

6. En caso de que algún ALUMNO O ALUMNA menor de edad tuviera que salir del Centro, tendrá que presentar al PROFESORADO DE GUARDIA la autorización expresa de los padres o salir acompañado de un miembro adulto de su familia autorizado por el padre o la madre. Si la salida fuera imprevista, el PROFESORADO DE GUARDIA establecerá contacto telefónico con los padres, madres o tutores legales.

7. El PROFESORADO DE GUARDIA cubrirá las zonas del patio de recreo, de manera que todo el ALUMNADO pueda ser atendido.

D. 4. SERVICIO DE GUARDIA DEL PROFESORADO.

EL PROFESORADO DE GUARDIA PODRÁ TURNARSE A VOLUNTAD PARA LA REALIZACIÓN CUALQUIERA DE LAS TAREAS ASIGNADAS.

D.4.1. ¿Cómo se Realiza?

1. Se comprobará en el PARTE DE GUARDIA las posibles ausencias de profesores o profesoras:

- Si existieran, directamente se aplicarán las medidas recogidas en el punto D.4.2.
- Existan o no ausencias registradas, el PROFESORADO DE GUARDIA deberá realizar un recorrido por las dependencias del Centro, comprobando y tratando de que:
- Las clases se desarrollen con normalidad.

No existan alumnos o alumnas en pasillos o escaleras, dirigiéndolos (si los hubiera) a su clase, u otras dependencias (ver punto D.4.2: Alumnado de Bachillerato o FP).

2. Si se detectara la ausencia de algún profesor: aparte de aplicarse las medidas recogidas en el punto D.4.2, se anotará dicha ausencia en el PARTE DE GUARDIA.

3. Si existiera normalidad en el centro, el PROFESORADO DE GUARDIA deberá permanecer en la Sala del Profesorado realizando el servicio de guardia oportuno ante cualquier eventualidad que pudiera existir en el centro.

4. En cada turno de guardia existirá un

COORDINADOR / A DE GUARDIA que velará para que el servicio de Guardia se lleve a cabo de la forma más correcta posible.

D.4.2. ¿Ante la ausencia de algún Profesor o Profesora...?

1. Cuando se produzca la ausencia de un PROFESOR en un grupo de ESO, BTO y/o FP, todo el alumnado se quedará en el aula esperando que el PROFESORADO DE GUARDIA llegue y dé las instrucciones precisas, teniendo en cuenta que:

El alumnado de ESO tendrán que continuar en el aula que les corresponda o en la que le indique el PROFESORADO DE GUARDIA, siempre acompañados y atendidos por un profesor o profesora; que consignarán las faltas de asistencia de alumnos y alumnas y... (Ver punto D.4.3).

El alumnado de Bachillerato y FP pueden ir a la biblioteca o al patio.

Excepcionalmente, y previa autorización del EQUIPO DIRECTIVO que comprobará la posibilidad de interferencia con las clases de Educación Física, el alumnado, tanto de ESO como de BTO o FP, podría estar en el patio o en las pistas practicando alguna actividad deportiva con balones que le suministre el equipo directivo. En todo momento deben estar acompañados por, al menos, un PROFESOR O PROFESORA DE GUARDIA.

Los alumnos y alumnas no podrán salir del centro, a excepción de lo estipulado en el apartado de ENTRADAS Y SALIDAS.

D.4.3. ¿Qué hacer en el Aula ante dicha ausencia...?

1. El PROFESOR que falte o prevea faltar deberá procurar, del modo que le resulte más fácil, hacer llegar a JEFATURA DE ESTUDIOS las indicaciones sobre las actividades o tareas que deben hacer los alumnos y alumnas en la/s hora/s de clase correspondiente/s. La JEFATURA DE ESTUDIOS las colocará en la Sala del Profesorado (bandeja junto al PARTE DE GUARDIA).

2. El alumnado deberá realizar las tareas que el PROFESORADO DE GUARDIA les indique a instancias del PROFESOR de la asignatura o bien otras relacionadas con el currículo del curso que corresponda.

3. Si no es posible proceder de la forma anteriormente expuesta y si el PROFESORADO DE GUARDIA así lo estima, podrían llevarse al aula algunos juegos lógicos o de mesa, pasatiempos o similares para que el alumnado esté ocupado durante esa hora.

4. En todas las situaciones se deben respetar las normas de convivencia en el aula.

D. 5. ACTUACIÓN ANTE INCIDENCIAS SANITARIAS.

En un Centro Educativo donde conviven diariamente un número tan elevado de personas, son habituales los incidentes que afectan a la salud de la comunidad. Dado que no existen servicios médicos, y nuestro lógico desconocimiento en estas cuestiones, se procurará delegar la responsabilidad en personal especializado, siguiendo siempre las premisas de rapidez y prudencia en el auxilio.

D.5.1. Protocolo de Actuación en caso de Enfermedad o Accidente del Alumnado:

1. Cuando un alumno o alumna necesite asistencia médica durante su estancia en el Instituto, por encontrarse inesperadamente enfermo o haber sufrido un accidente, éste deberá informar en primera instancia al profesor o profesora que esté a cargo de la clase.

2. A continuación el alumno o alumna bajará a la sala de profesorado (preferentemente con un acompañante) e informará al profesor o profesora de guardia que se encargará de poner en conocimiento de directivo de guardia, el hecho producido. La valoración de la gravedad será ponderada por el alumnado afectado y el profesorado o directivo que lo atienda.

D.5.2. Casos de malestar leve o pequeños traumatismos o heridas: Las normas que se deben seguir ante estas situaciones son las siguientes:

1. El PROFESORADO DE GUARDIA se encargará de informar a los padres, tutores o familiares cercanos para proceder al traslado del alumno o alumna a su casa o al Centro de Salud. Mientras esto ocurre, quedará bajo su vigilancia y asistencia, si fuera necesario. Seguidamente, reflejará en el parte de guardia la incidencia habida, indicando el nombre del alumno o alumna y la hora de la llamada efectuada.

2. El traslado se efectuará preferentemente por los padres o familiares, dado que la presencia del PROFESORADO DE GUARDIA es necesaria en el Instituto.

3. Si el alumno o alumna es menor de edad y expresara el deseo de irse a su casa, en ningún caso se accederá a ello si no es recogido por algún familiar del mismo perfectamente identificado. Es recomendable guardar el mismo principio de actuación preventiva con el alumnado mayor de edad, si bien, en función de las circunstancias, el equipo directivo pudiera acceder a ello.

4. No se administrará ningún medicamento al alumnado durante su estancia en el Instituto, a no ser que de ello pudiera derivarse un mal mayor o que, bajo prescripción facultativa, resulte absolutamente necesario.

D.5.3. Casos de Gravedad: Las normas que se deben seguir ante estas situaciones son las siguientes:

1. El PROFESORADO DE GUARDIA O DIRECTIVO DE GUARDIA avisará de forma inmediata a los servicios de urgencia (061), así como a los padres, tutores o familiares cercanos, y seguirá las instrucciones del 061, quedando bajo la vigilancia y asistencia del accidentado.
2. Posteriormente, reflejará en el parte de guardia la incidencia habida, indicando el nombre del alumno o alumna y la hora de la llamada efectuada. A continuación, en la plataforma informática “Séneca” el DIRECTOR anotará dicha incidencia.
3. Las familias están obligadas a informar al centro, mediante el documento establecido al efecto en el sobre de matrícula, de cualquier asunto médico de sus hijos o hijas que pudiera resultar relevante durante la estancia de estos en el Instituto.

D. 6. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE CONFLICTO COLECTIVO DEL ALUMNADO.

“Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito a la Dirección del centro” (art. 4, ROC 13 julio 2010). La propuesta de no asistencia a clase, adoptadas por el alumnado, a partir de tercero de ESO, deberá cumplir los siguientes requisitos

D.6.1. Por parte del alumnado:

1. La Junta de delegados y delegadas se reunirá con carácter previo para informar y tomar en consideración los motivos que pueden llevar a una propuesta de no asistencia a clase. De dicha reunión se levantará acta, suscrita y firmada por el delegado o delegada de centro, en la que se expresará la motivación de la propuesta de no asistencia, fecha y hora de la misma y los delegados o delegadas de curso asistentes a la reunión.
2. Con posterioridad a esta reunión informativa, cada delegado o delegada de grupo informará su clase.
3. De dicha reunión, el delegado o delegada de grupo levantará y firmará un acta en la que expresará la motivación de la propuesta de no asistencia; fecha y hora de la misma; grupo; y nombre, DNI y firma de los alumnos y alumnas del grupo que son favorables a la no asistencia.
4. Esta acta será presentada a la Dirección del centro por el delegado o delegada de grupo, con una antelación de más de 24 horas.

D.6.2. Por parte de la Dirección del centro:

1. Garantizará el derecho del alumnado a tomar sus decisiones en libertad y sin coacciones.
2. Facilitará, con la colaboración de Jefatura de Estudios, la celebración de las necesarias reuniones informativas con el alumnado, a cargo de la Junta de delegados y delegadas.

3. Recepcionará las convocatorias de no asistencia a clase entregadas por los delegados y delegadas de cada grupo.
4. Analizará si se han cumplido los requisitos y el procedimiento establecido. En caso de haberse seguido el procedimiento establecido, comunicará a los representantes del alumnado y al profesorado afectado que la convocatoria de no asistencia no tendrá la consideración de conducta contraria a la convivencia.
5. Adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa del alumnado que no secunde la convocatoria de inasistencia.

D.6.3. Por parte del Claustro de Profesorado:

1. Grabarán en Séneca las faltas de asistencia del alumnado (justificadas).
2. Continuará con su planificación de actividades docentes con independencia del número de alumnos o alumnas asistentes.
3. Si hubiera convocada alguna prueba de evaluación, ésta pasará automáticamente al siguiente día lectivo de la materia correspondiente, salvo para el alumnado que asiste a clase que decidirá si la realiza ese día.

LA FORMA DE COLABORACIÓN DE LOS TUTORES Y TUTORAS EN LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO.

E. 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Se entiende por libro de texto el material impreso, no fungible y autosuficiente, destinado a ser utilizado por el alumnado, y que desarrolla, atendiendo a las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación correspondientes, los contenidos establecidos por la normativa educativa vigente.

No se consideran incluidos en el Programa de Gratuidad aquellos materiales asociados a los libros de texto, que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

La participación en el Programa de Gratuidad es voluntaria, por lo que al formalizar la inscripción en el centro para un determinado curso, el representante legal del alumno o alumna deberá comunicarlo en el impreso establecido al efecto. Esta renuncia es anual y no vinculante para cursos posteriores.

Los libros de texto seleccionados por el centro no podrán cambiarse hasta transcurridos cuatro cursos académicos.

Los libros de texto son propiedad de la Administración educativa y el alumnado beneficiario los recibe en régimen de préstamo para su uso durante el curso escolar.

E. 2. ENTREGA DE LOS LIBROS DE TEXTO.

Cuando proceda la entrega del cheque-libro a los representantes legales del alumnado, se realizará no más allá del 15 de septiembre.

La entrega de los libros de texto se realizará en los primeros días del curso y nunca después del mes de septiembre de cada curso.

La entrega de los libros de texto la llevará a cabo cada profesor o profesora que imparta alguna materia en el grupo a repartir, asistidos por los tutores o tutoras de dicho grupo. El profesor o profesora de cada materia informatizará la lista de libros entregados de sus grupos, utilizando el programa de gestión de libros del Centro.

Cada jefe o jefa de Departamento:

- Comprobará que la entrega de libros de sus materias se ha efectuado correctamente, mediante el programa de gestión de libros del Centro.
- Comunicará a Vicedirección cualquier incidencia que se detecte, incluida la reposición de los ejemplares que se necesiten, para proceder a su compra.
- En caso de necesidad de reposición, se encargará de repartir los libros a los profesores/as correspondientes, una vez lleguen los libros al Centro.
- Propondrá a sus compañeros/as de Departamento revisiones periódicas del estado de los libros.

Hasta tanto no devuelva o reponga los libros de texto que le fueron entregados en el centro del que proviene, no se entregarán nuevos libros al alumnado que se incorpore al centro a lo largo del curso.

E. 3. RECOGIDA DE LOS LIBROS DE TEXTO.

La recogida de libros correrá a cargo, tal como la entrega, de cada profesor o profesora que imparta alguna materia en el grupo, asistidos por los tutores o tutoras de dicho grupo, que comprobarán el estado de los libros y tan solo recogerán aquellos que estén en buen estado, a través del programa de gestión de libros del Centro.

El profesorado se abstendrá de recoger los libros de los alumnos/as que tengan la asignatura pendiente para septiembre, libros que recogerá coincidiendo con el día establecido para la realización del examen extraordinario a realizar. Comunicará al jefe/a de Departamento las incidencias detectadas tanto en junio como en septiembre: deterioro, pérdidas...

El profesor/a junto con el tutor/a de cada grupo tratarán de solucionarlas (intentarán recuperar los libros perdidos, hablarán con los padres, etc.) En caso contrario, informarán a la Comisión de Gratuidad del Consejo Escolar de la situación, quien resolverá.

Esta Comisión se reunirá a tal efecto tanto en junio como en septiembre. En el caso de que se produzca un cambio de centro a lo largo del curso, el alumno o alumna deberá entregar los libros de texto que le fueron prestados.

E. 4. NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO.

Puesto que durante los cuatro años de vigencia de los libros de texto seleccionados estos serán reutilizados en años posteriores por otros alumnos o alumnas, el beneficiario está obligado al cuidado y buen uso de los mismos.

Los padres y madres están obligados a realizar un seguimiento periódico del uso que sus hijos e hijas hacen de los libros prestados, procurando de ellos el cuidado pretendido. El tutor o tutora del curso supervisará de manera frecuente y periódica el estado de conservación de los libros de texto, facilitando así el control que de los mismos habrá de realizar a la finalización del curso.

El deterioro culpable o malintencionado, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado. Para el buen uso y mantenimiento de los mismos se tendrá en cuenta que es obligatorio forrar todos los libros, no se podrá escribir, pintar, subrayar ni pegar en ellos, y en la etiqueta identificativa se escribirá el nombre del alumno o alumna, que será responsable del mismo.

En el caso de que el alumno o alumna tenga que reponer el libro por deterioro o extravío, el Consejo Escolar solicitará a la familia del alumno o alumna la reposición del material mediante una notificación escrita.

Esta reposición deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Ante la imposibilidad de adquirir un ejemplar nuevo del libro deteriorado, el representante legal podrá entregar al centro el importe económico correspondiente.

En el caso de que los padres, madres o representantes legales manifiesten su disconformidad con la reposición de alguno de los libros requeridos, elevarán una reclamación al Consejo Escolar en el documento establecido al efecto, para que resuelva lo que proceda.

Si un alumno o alumna cambiara de centro a lo largo del curso y no devolviera los libros de texto que le fueron entregados, la Dirección elevará el informe correspondiente, que será enviado al centro educativo de destino para que resuelva según proceda.

E. 5. SANCIONES PREVISTAS.

Cualquier demanda que se realice a los padres o madres del alumnado, en relación a la reposición de los libros de texto por pérdida o deterioro culpable, no puede conllevar su exclusión del Programa de Gratuidad.

Ello no es óbice para que no se le sean entregados los libros de texto correspondientes al año académico en curso hasta tanto no reponga los que le son demandados.

No obstante, si la situación creada se extendiera en el tiempo e impidiera el reconocido derecho al estudio del alumno o alumna, se podrán adoptar las siguientes medidas alternativas:

- a) Exclusión de la participación en actividades extraescolares.
- b) Desempeño de trabajos de conservación y cuidado del centro educativo, en proporción al importe de los libros demandados.
- c) Remisión de un informe a la Delegación Provincial de Educación. d) Supresión de cualquier ayuda económica para la participación en actividades complementarias o extraescolares.

E. 6. REPOSICIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO.

Extracto del Art. 8 de la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOJA 13-05-2005).

Reposición de los libros de texto: Los libros de texto serán dados de baja cuando se cumpla el período de cuatro años establecido con carácter general para su utilización. Asimismo, podrán darse de baja con anterioridad a este plazo cuando su grado de deterioro no permita su utilización por otro alumnado en cursos sucesivos.

Los Consejos Escolares de los centros, de acuerdo con el procedimiento que los mismos establezcan, procederán, antes del 30 de junio de cada año, a la revisión de todos los libros de texto que no hayan cumplido el período de cuatro años de uso establecido con carácter general.

Una vez revisados, comunicarán a los representantes legales del alumnado que haya realizado un uso incorrecto de los mismos la obligación de reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada, así como el plazo para hacerlo que, en ningún caso, será inferior a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha comunicación.

Si, una vez transcurrido dicho plazo, los representantes legales del alumnado no hubiesen procedido a la reposición del material, el alumno o alumna podrá ser sancionado de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

La Dirección del centro grabará, antes del 15 de julio de cada año, en el sistema de gestión "Séneca" las necesidades de reposición de libros de texto, así como los nuevos lotes que pudieran ser necesarios por incremento respecto del año académico anterior del alumnado inscrito en algún curso.

En el caso de que las necesidades de reposición de libros de texto superasen el 10% del total, la Dirección del centro elaborará un informe en el que justificará, de forma

individualizada para cada libro, las causas por las que se requiere su reposición y por qué éstas no son imputables al alumnado del centro.

El informe a que se refiere el apartado anterior será remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la que dependa el centro, para su revisión.

En caso de disconformidad la Administración educativa podrá exigir a los centros la entrega del material deteriorado para su examen y comprobación, así como, en su caso, la modificación de los criterios utilizados para la determinación de las necesidades de reposición.

Una vez revisadas favorablemente las necesidades de reposición de libros de texto, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, la cual comunicará a los centros la conformidad con el número de libros de texto que se resuelva reponer.

LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS ORGANIZATIVAS Y FUNCIONALES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO DE FP DE GRADO SUPERIOR Y ALUMNADO ADULTO.

La adecuación de la normativa de nuestro centro, a nivel de organización y funcionamiento, para el alumnado que cursa enseñanzas de FP de grado superior, ESPA y bachillerato para personas adultas, son entre otras las siguientes:

Referente a la utilización del servicio de Cafetería del centro por este Alumnado, a otro horario que no sea el exclusivo del recreo:

1. Los alumnos y alumnas de ESPA, bachillerato para personas adultas, bachillerato y ciclo formativos con asignaturas o módulos sueltos si podrán tener acceso a cafetería en su horario no lectivo.

Referente a la entrada y salida del centro

Los alumnos y alumnas de ESPA, bachillerato para personas adultas, bachillerato y ciclos formativos con asignaturas o módulos sueltos si podrán entrar y salir del centro al inicio o final de cada una de las horas en que se divide el horario del centro.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN.

Este apartado está vinculado con el apartado n) del proyecto educativo, sobre “Los procedimientos de evaluación interna”.

Es el encargado de confeccionar la memoria de autoevaluación, a partir de los datos obtenidos de la medición de los indicadores establecidos.

La composición del equipo de evaluación será la siguiente: (Art. 28 del Decreto 327/2010. Autoevaluación)

- a) El equipo directivo al completo.
- b) La Jefatura del departamento de Formación, Evaluación e Innovación.
- c) Un representante del sector padres y madres en el Consejo Escolar.
- d) Un representante del sector alumnado en el Consejo Escolar.
- e) El representante del sector PAS en el Consejo Escolar
- f) Los coordinadores de los planes y proyectos que el centro desarrolla.

Los representantes del Consejo Escolar en el equipo de evaluación serán elegidos a lo largo del mes de marzo, a fin de que junto al resto de miembros puedan realizar su labor con la antelación debida, y serán renovados cada año.

EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL INSTITUTO.

Este apartado debe estar vinculado con el apartado j) del ROF, sobre “Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales”.

H.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Plan de Autoprotección del Centro es el sistema de acciones y medidas, adoptadas por el centro, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y dar respuestas adecuadas a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil.

Por tanto, debe ser entendido como el conjunto de actuaciones y medidas organizativas adoptadas por el centro, con sus propios medios y recursos, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, planificar las actuaciones de seguridad tendentes a neutralizar o minimizar accidentes y sus posibles consecuencias, y dar respuestas adecuadas a las posibles situaciones de emergencia hasta la llegada de las ayudas externas.

Debe servir para prevenir riesgos y organizar las actuaciones más adecuadas que garanticen la intervención inmediata y la coordinación de todo el personal: profesorado, alumnado y personal no docente.

El Consejo Escolar es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Autoprotección y deberá aprobarlo por mayoría absoluta (art. 4.2 de la Orden de 16 de abril de 2008).

El Plan de Autoprotección debe estar registrado en la aplicación informática Séneca. Sus datos deberán ser revisados durante el primer trimestre de cada curso escolar y renovados sólo si se hubiese producido alguna modificación significativa, en cuyo caso ésta deberá ser aprobada por el Consejo Escolar. Una copia del mismo se colocará en la Sala de Profesorado.

El contenido del Plan de Autoprotección incluirá los apartados del índice comprendido en el Manual para la elaboración del Plan de Autoprotección del Centro. Deberá recoger el procedimiento establecido por la dirección del centro para informar sobre el Plan de Autoprotección y que éste sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Igualmente se recogerá la realización de simulacros de evacuación de emergencia, al menos una vez en cada curso escolar, conforme establece el art. 11 de la Orden de 16 de abril de 2008.

Al profesorado que ejerza la función coordinadora en el instituto se le asignará, en su horario no lectivo semanal de obligada permanencia en el centro, tres horas de dedicación a esta actividad, sin perjuicio de las actividades propias de la tutoría y de su asistencia a las reuniones que correspondan de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente del centro.

H.2. FUNCIONES DEL COORDINADOR O COORDINADORA REFERENTE A AUTOPROTECCIÓN.

Las funciones del coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente (art. 7.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas al plan de autoprotección del instituto son:

- a) Elaborar y coordinar la implantación, actualización, difusión y seguimiento del Plan de Autoprotección.
- b) Anotar, en la aplicación informática Séneca, las fechas de las revisiones de las diferentes instalaciones del centro. Comprobar y actualizar los datos relativos a las mismas para el control y mantenimiento preventivo. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Coordinar la planificación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia y cuantas medidas se desarrollen en el centro en materia de seguridad.
- d) Difundir las funciones y actuaciones que los equipos de emergencia y cada miembro de la comunidad educativa deben conocer en caso de emergencia. Programar los simulacros de emergencia del centro, coordinando las actuaciones de las ayudas externas.
- e) Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación (2006-2010).

H.3. FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR REFERENTES A AUTOPROTECCIÓN.

Las funciones del Consejo Escolar (conforme al art. 9.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas a la autoprotección son:

- a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.
- b) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.
- d) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
- e) Catalogar los recursos humanos y medios de protección, en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.
- f) Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.

H.4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA AUTOPROTECCIÓN.

- a) Nombramiento con anterioridad al 30 de septiembre del coordinador del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales. Certificación de su condición al finalizar el curso.
- b) Elaboración del Plan de Autoprotección.
- c) Grabación del mismo en la aplicación informática Séneca y aprobación por el Consejo Escolar.
- d) Impresión de la documentación, con disposición de ejemplares en: Dirección, Sala de Profesorado y Protección Civil del Ayuntamiento.
- e) Colocación en cada una de las dependencias del centro y pasillos de planos de situación y ubicación del estilo “Ud. está aquí” e instrucciones y prohibiciones en una evacuación.

f) Elaboración de un CD, donde figure:

- La organización y funciones de cada uno de los equipos que intervienen en caso de evacuación.
- Normas y recomendaciones para la seguridad y la autoprotección:
- Normas generales de evacuación.
- Recomendaciones en caso de incendio.
- Recomendaciones prácticas para el desalojo de aulas por plantas.
- Sistemas de alarma y aviso y señales de seguridad.
- Power Point con instrucciones para el alumnado en caso de evacuación.
- Power Point con primeros auxilios.
- Información de la actuación a llevar a cabo ante distintas situaciones relacionadas con la salud que se pueden plantear en el centro.
- Fichas de información sobre riesgos más usuales en los docentes, causas y medidas preventivas.

g) Entrega de la información anterior a: Profesorado, PAS, Junta de delegados, AMPA y Consejo Escolar.

h) Convocatoria de claustro extraordinario y reuniones específicas con PAS, personal de limpieza y mantenimiento, Junta directiva de la AMPA y Consejo Escolar, en el que se explicará la información recibida.

i) Información a cargo de los tutores y las tutoras de las actuaciones a llevar a cabo en caso de evacuación.

j) Realización del simulacro de evacuación, en el primer trimestre del curso.

k) Comunicación de deficiencias o carencias graves detectadas a la Delegación Provincial (ISE) y revisión y modificación en su caso del Plan de Evacuación, siendo aprobada por el Consejo Escolar que propondrá además las mejoras oportunas.

l) Complimentación de memorias, cuestionarios e informes en la aplicación informática Séneca siempre que sea preceptivo.

m) Participación del director o directivo en quien delegue, y coordinador en las actividades formativas convocadas a tal efecto por los centros de profesorado.

LAS NORMAS SOBRE LA UTILIZACIÓN EN EL INSTITUTO DE TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO A INTERNET DEL ALUMNADO.

Este apartado del ROF está vinculado con el apartado j) del proyecto educativo, sobre “El plan de convivencia.

I. 1. NORMAS SOBRE LA UTILIZACIÓN EN EL CENTRO DE TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS.

a) El uso de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico propiedad de los alumnos en clase se encuentra prohibido como regla general y sólo será posible su uso, previa autorización del profesor y con finalidad didáctica. Por tanto, con la excepción indicada, dichos dispositivos electrónicos, no pueden usarse en clase, ni estar a la vista y deben permanecer, si se traen a clase, con los tonos silenciados y guardados. Cualquier uso en clase fuera del previsto podrá ser sancionado. El alumno debe recordar que el centro no se hace responsable si desaparece ningún dispositivo electrónico de su propiedad ya que es el propio alumno el que asume la custodia de este, por tanto, no procederá ninguna reclamación contra el centro en este sentido ni aún en el caso de que se hayan usado en clase con finalidad didáctica.

b) Está totalmente prohibido utilizar el teléfono móvil u otros medios para grabar o fotografiar escenas o situaciones en el centro en las que esté presente cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento. En los casos en los que se pretenda grabar o se haya grabado una conducta violenta, se considerará como agravantes la propia naturaleza violenta de la grabación y, en su caso, el hecho de haber pactado la grabación, con antelación, con el agresor.

c) Está totalmente prohibido divulgar o difundir por cualquier medio los contenidos grabados en el centro por medio de dispositivos electrónicos sin el consentimiento expreso de los miembros de la comunidad educativa que aparezcan en dichas grabaciones, y ello, con independencia de que la persona que realiza la difusión sea la que hizo la grabación o no.

d) Está prohibido el uso de dispositivos capaces de reproducir música audios de cualquier naturaleza, durante las clases. Además, no pueden estar visibles ninguno de sus elementos, incluidos los auriculares debiendo permanecer dichos dispositivos guardados y en silencio durante la actividad lectiva. Esta prohibición será especialmente rigurosa durante la realización de pruebas o exámenes. En este caso, el profesor podrá requerir a los alumnos para que depositen en un lugar determinado durante la realización de las citadas pruebas o exámenes aquellos dispositivos electrónicos que se sospeche que pudieran permitir infringir las normas para su correcto desarrollo. El alumno debe recordar que el centro no se hace responsable si desaparece ningún dispositivo electrónico de su propiedad ya que es el propio alumno el que asume la custodia de este, por tanto, no procederá ninguna reclamación contra el centro en este sentido ni aún en el caso de que se hayan usado en

clase con finalidad didáctica El incumplimiento de estas normas será considerado como conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia según su gravedad.

I. 2. PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO A INTERNET DEL ALUMNADO.

A los efectos del Decreto 25/2007, de 6 de febrero, el centro procurará el uso efectivo de sistemas de filtrado, que bloqueen, zonifiquen o discriminen contenidos inapropiados para menores de edad en Internet y TIC. Se consideran contenidos inapropiados e ilícitos los elementos que sean susceptibles de atentar o que induzcan a atentar contra la dignidad humana, la seguridad y los derechos de protección de las personas menores de edad y, especialmente, en relación con los siguientes:

- a) Los contenidos que atenten contra el honor, la intimidad y el secreto de las comunicaciones, de los menores o de otras personas.
- b) Los contenidos violentos, degradantes o favorecedores de la corrupción de menores, así como los relativos a la prostitución o la pornografía de personas de cualquier edad.
- c) Los contenidos racistas, xenófobos, sexistas, los que promuevan sectas y los que hagan apología del crimen, del terrorismo o de ideas totalitarias o extremistas.
- d) Los contenidos que dañen la identidad y autoestima de las personas menores, especialmente en relación a su condición física o psíquica.
- e) Los contenidos que fomenten la ludopatía y consumos abusivos.

El centro fomentará el buen uso de Internet y las TIC entre su alumnado en general y muy especialmente entre los menores de edad, y establecerá medidas de prevención y seguridad a través de las siguientes actuaciones:

- a) Promoviendo acciones que faciliten el uso de forma responsable de Internet y las TIC, mediante una mejor sensibilización de los padres y madres, y de las personas que ejerzan la tutoría.
- b) Diseñando estrategias educativas (charlas, cursos, talleres...) dirigidas al alumnado y a su familia para el uso seguro y responsable de Internet.
- c) Desarrollando la creación de espacios específicos, tanto físicos como virtuales para personas menores, y en su caso, identificando contenidos veraces y servicios de calidad.
- d) Promoviendo el uso de sistemas de seguridad y protección que detecten contenidos inapropiados.
- e) Se solicitará autorización expresa y por escrito a las familias para publicar fotografías o imágenes de actividades realizadas en el centro o fuera del mismo.

En este sentido, el profesorado velará para que el alumnado atienda especialmente a las siguientes reglas de seguridad y protección, dirigidas a preservar los derechos del alumnado a la intimidad y a la confidencialidad:

- a) Protección del anonimato, de modo que los datos de carácter personal relativos a los menores no puedan ser recabados ni divulgados sin la autorización de madres, padres o personas que ejerzan la tutela.
- b) Protección de la imagen de las personas menores, de forma que no hagan uso de su fotografía, o cualquier soporte que contenga la imagen del menor, si no es con el previo consentimiento de sus madres, padres o personas que ejerzan la tutela.
- c) Protección de la intimidad de las personas menores frente a la intromisión de terceras personas conectadas a la red.
- d) Protección ante el posible establecimiento de relaciones con otras personas que puedan resultar inadecuadas para su desarrollo evolutivo.
- e) Protección del riesgo derivado del comercio electrónico, como pueden ser, entre otros, los sistemas abusivos de venta, la publicidad engañosa y fraudulenta y las compras sin permiso paterno o materno.

El incumplimiento de estas normas será notificado a Jefatura de Estudios para que se apliquen las normas de convivencia establecidas en función de la gravedad de lo transgredido.

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Este apartado está vinculado con el apartado h) del ROF, sobre “El plan de autoprotección del instituto”.

J.1. ÓRGANOS COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Son los siguientes:

- El director o la directora.
- El Equipo Directivo.
- El Coordinador o la Coordinadora del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- La Comisión Permanente del Consejo Escolar.

- El Consejo Escolar.
- La Comunidad Educativa.

J.2. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN.

La Dirección ejercerá la responsabilidad y las obligaciones en materia de autoprotección del centro. Sus competencias son las siguientes:

- a) Designar a un profesor o profesora, preferentemente, con destino definitivo, como coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente.
- b) Certificar en Séneca la participación del coordinador o coordinadora del centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Coordinar la elaboración del Plan de Autoprotección, con la participación del Coordinador o Coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Mantener actualizado el Plan de Autoprotección del centro, que deberá ser revisado durante el primer trimestre de cada curso académico.
- e) Establecer el procedimiento para informar sobre el Plan de Autoprotección y que éste sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa.
- f) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación (ISE) las deficiencias o carencias graves existentes en las infraestructuras, instalaciones o equipamientos escolares que comporten riesgos significativos para la seguridad del centro, o dificulten o impidan la correcta evacuación del mismo.
- g) Informar a la comunidad educativa, en la semana previa a la realización de un simulacro de evacuación, de los términos del mismo, sin indicar el día ni la hora prevista.
- h) Comunicar a los Servicios de Protección Civil y Extinción de Incendios, y a la Delegación Provincial de Educación, las incidencias graves observadas durante el simulacro, que puedan afectar al normal desempeño de sus funciones en caso de emergencia.
- i) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación cualquier accidente que ocurriese y que afecte al alumnado, o al personal del centro.
- j) Arbitrar las medidas necesarias para que todos los sectores de la comunidad educativa, conozcan la Orden de 16/04/2008 por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de

los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos.

J.3. COMPETENCIAS DEL EQUIPO DIRECTIVO.

Son las siguientes:

- a) Asistir a la Dirección en todo lo relacionado con la Salud Laboral y la Prevención de Riesgos Laborales.
- b) En ausencia de profesorado que lo asuma, ostentar la coordinación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- c) En colaboración con la Dirección, coordinar la elaboración del Plan de Autoprotección del centro.

J.4. FUNCIONES DEL COORDINADOR O COORDINADORA REFERENTE A PREVENCIÓN DE RL.

Las funciones del coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente (art. 7.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas a la prevención de riesgos laborales son:

- a) Facilitar, a la Administración educativa, la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicio.
- b) Comunicar, a la Administración educativa, la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.
- c) Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.
- d) Colaborar con los delegados y delegadas de prevención y con el Comité de Seguridad y Salud de la Delegación Provincial de Educación, en aquellos aspectos relativos al propio centro.
- e) Facilitar la intermediación entre el equipo directivo y el Claustro de Profesorado para hacer efectivas las medidas preventivas prescritas.
- f) Participar en la difusión de los valores, las actitudes y las prácticas de la cultura de la prevención de riesgos.
- g) Coordinar las actividades relativas a la seguridad, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la implantación de las medidas correspondientes y cuantas actuaciones se desarrollen en el centro en estas materias transversales. En este sentido, solicitará la formación necesaria a su Centro de Profesorado correspondiente.
- h) Hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas y su incidencia en la mejora de las condiciones de seguridad y salud del profesorado, mediante la cumplimentación de los

cuestionarios proporcionados por la Consejería de Educación. Dichos cuestionarios estarán disponibles en la aplicación informática Séneca, durante el mes de junio de cada curso escolar.

- i) Participar en la Comisión Permanente del Consejo Escolar cuando se reúna para tratar aspectos concretos de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- j) Facilitar, a la Dirección del centro la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicio.
- k) Comunicar a la Dirección del centro la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.
- l) Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación (2006-2010).

J.5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR REFERENTES A RL.

A la citada Comisión asistirá el coordinador o coordinadora del centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con voz, pero sin voto. Sus funciones son las siguientes:

- a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales.
- d) Proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo las necesidades que se presenten en materia de formación.
- e) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso.
- f) Catalogar los recursos humanos y medios de protección en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.
- g) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la seguridad y la salud en el centro, garantizando el cumplimiento de las normas de autoprotección, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo la reflexión, la cooperación, el trabajo en equipo, el diálogo y el consenso de los sectores de la misma para su puesta en práctica.

h) Cuantas otras acciones le sean encomendadas en relación con la Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

J.6. FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR REFERENTES A RL.

Las funciones del Consejo Escolar (conforme al art. 9.4 de la Orden de 16 de abril de 2008) referidas a la prevención de riesgos laborales son:

a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.

b) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.

c) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

d) Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.

En cualquier caso, el Consejo Escolar podrá encomendar a su comisión permanente, si así lo considera, determinadas actuaciones, debiendo la citada comisión informar al Consejo sobre el trabajo desarrollado.

J.7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE RL.

a) Tratamiento desde la enseñanza transversal de la prevención de riesgos laborales.

b) Suministro y/o elaboración de materiales curriculares, de difusión y apoyo al profesorado de las distintas etapas.

c) Uso del portal Web sobre Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación.

d) Participación, de forma activa, en Planes y Proyectos Educativos: Igualdad entre hombres y mujeres, Forma Joven, que inciden directamente en la prevención de riesgos y promoción de hábitos de vida saludable.

e) Formación del profesorado.

f) Facilitar información sobre seguridad, higiene y ergonomía específica, para Formación Profesional, laboratorios, aula de tecnología y aulas de informática.

g) Programación de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la prevención: Alcohol, anorexia y bulimia. primeros auxilios...

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ASESORES Y EVALUADORES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS MEDIANTE EXPERIENCIA LABORAL O VÍAS NO FORMALES.

La persona que ejerza la dirección del centro a efectos de llevar a cabo las fases de asesoramiento y evaluación, en el marco del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales propondrá, entre el profesorado habilitado del centro con atribución docente en la familia profesional correspondiente o en el módulo asociado a la unidad de competencia objeto de acreditación, a las personas que realizarán las tareas de asesoramiento o evaluación para cada una de las personas candidatas que hayan solicitado su participación y reúna los requisitos para ello, garantizándose que dicho profesorado posee la formación específica contenida en los anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. A tal efecto se aplicarán por orden preferente los siguientes criterios para llevar a cabo dicha propuesta cuando sean varios los profesores idóneos:

- 1.-No haber sido designado durante el mismo curso como evaluador o asesor con anterioridad y en relación con otra/s persona/s candidata/s.
- 2.- Mayor experiencia como persona asesora o evaluadora de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias.
- 3.- Estar impartiendo el módulo asociado a la unidad de competencia a asesorar o evaluar.
- 4.- Mayor experiencia docente impartiendo el módulo asociado a la unidad de competencia objeto de asesoramiento o evaluación.